



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPTO. FF.AA. SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DE ORDEN Y SEGURIDAD

INFORME FINAL

CARABINEROS DE CHILE

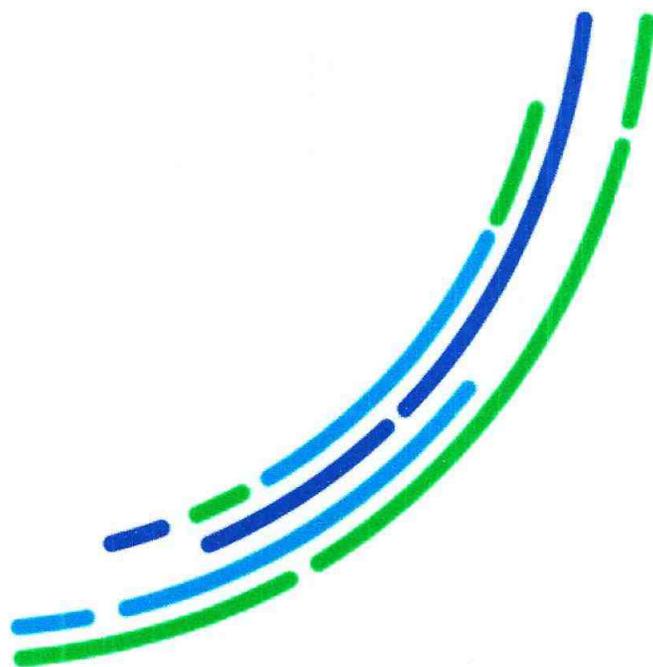
INFORME N° 470 / 2019
25 DE FEBRERO DE 2021





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 52/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

De: Op Santiago

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:01

Para: [REDACTED]@interior.gob.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 470 de 2019 y Oficio N° 418 de 2021.

Datos adjuntos: Anexos Informe Final N° 470_2019.xlsx; Informe Final N° 470-2019, CARABINEROS DE CHILE, VIÁTICOS.PDF; Oficio N° 418-21 MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 53/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF. AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

De: Op Santiago

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:01

Para: [REDACTED]@interior.gob.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 470 de 2019 y Oficio N° 419 de 2021.

Datos adjuntos: Anexos Informe Final N° 470_2019.xlsx; Informe Final N° 470-2019, CARABINEROS DE CHILE, VIÁTICOS.PDF; Oficio N° 419-21 SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 54/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF. AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

De: Op Santiago

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:01

Para: [REDACTED]@interior.gob.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 470 de 2019 y Oficio N° 420 de 2021.

Datos adjuntos: Anexos Informe Final N° 470_2019.xlsx; Informe Final N° 470-2019, CARABINEROS DE CHILE, VIÁTICOS.PDF; Oficio N° 420-21 AUDITORA INTERNA MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 55/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Seguimiento del Departamento de FF.AA, Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE. de la Contraloría General.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General.

De: Op Santiago

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:01

Para: [REDACTED]@carabineros.cl [REDACTED]@carabineros.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 470 de 2019 y Oficio N° 421 de 2021.

Datos adjuntos: Anexos Informe Final N° 470_ 2019.xlsx; Oficio N° 421-21 GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 56/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

De: Op Santiago

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:01

Para: Dirección Auditoría Interna Carabineros [REDACTED]@carabineros.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 470 de 2019 y Oficio N° 422 de 2021.

Datos adjuntos: Anexos Informe Final N° 470_2019.xlsx; Informe Final N° 470-2019, CARABINEROS DE CHILE, VIÁTICOS.PDF; Oficio N° 422-21 DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNOS DE CARABINEROS DE CHILE.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 57/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF. AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
CONTRALOR GENERAL
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

De: Op Santiago

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 13:01

Para: [REDACTED]@carabineros.cl [REDACTED]@carabineros.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 470 de 2019 y Oficio N° 423 de 2021.

Datos adjuntos: Anexos Informe Final N° 470_ 2019.xlsx; Informe Final N° 470-2019, CARABINEROS DE CHILE, VIÁTICOS.PDF; Oficio N° 423-21 DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNOS DE CARABINEROS DE CHILE.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.019/2018
DFASP : N° 58/2021
REFS. : N°s 830.838/2020
830.906/2020

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

25 FEB 2021

N° 424

SANTIAGO,



213020210225424

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 470, de 2019, debidamente aprobado, sobre los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF. AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
OSVALDO MONTERO RODRÍGUEZ
FISCAL ADJUNTO
MINISTERIO PÚBLICO
AGÜSTINAS N° 1070, OFICINA N° 407
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 470, de 2019, Carabineros de Chile.

Objetivo: La fiscalización tiene por objeto realizar una auditoría y examen de cuentas a los gastos por viáticos asociados al denominado "Conflicto Étnico", que dicen relación con medidas cautelares de protección, reforzamiento servicio policial temática étnica y labores investigativas étnicas, en las regiones del Biobío y La Araucanía, ejecutados por Carabineros de Chile, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2018.

Asimismo, verificar si los recursos presupuestarios solicitados se utilizaron en los conceptos de viáticos asociados al nombrado "Conflicto Étnico"; constatar que se hayan ejecutado efectivamente los cometidos; su cálculo y pago; comprobar si las operaciones se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ejecutó Carabineros de Chile su presupuesto de acuerdo a los requerimientos efectuados para viáticos asociados al denominado "Conflicto Étnico"?
- ¿Mantiene la institución policial procedimientos de control para velar por el debido cumplimiento de los cometidos que ordena, respecto a su ejecución, cálculo y pago?
- ¿Se encuentran las operaciones debidamente respaldadas, acreditadas y registradas en la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente?

Principales Resultados:

- De acuerdo con la información contenida en las "glosas" del libro diario de la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipo de viáticos", se constató que los saldos finales que presentaban estas partidas al 31 de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016, no fueron compensados¹ en su totalidad, según se exhibe en el cuadro N° 7 de este informe final, situación que no se aviene con lo estipulado al artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que señala que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente.

Al respecto, es necesario precisar que esta falta de compensación de los fondos entregados en calidad de anticipo a los funcionarios policiales, denota una falencia en el proceso de revisión de la efectiva ejecución de los cometidos y/o comisiones que dieron origen al pago de viáticos, con el consecuente riesgo que éstos no se hayan materializado, así como también expone a la institución al riesgo de una subvaluación del gasto presupuestario de los años en cuestión, y además a una sobre ejecución presupuestaria, en la medida que no se efectúen las mencionadas compensaciones.

¹ La "compensación" corresponde a un procedimiento contable para rebajar el monto del viático entregado en calidad de anticipo al funcionario policial, una vez reconocido el gasto presupuestario correspondiente, cuya aplicación se encuentra descrita en el procedimiento L-03, del oficio CGR N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En consecuencia, la entidad deberá, en lo sucesivo, efectuar las compensaciones correspondientes de la cuenta contable en cuestión, custodiando que el gasto presupuestario sea reconocido con la debida oportunidad con el fin de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera, y así también mitigar los riesgos descritos, situación que podría afectar los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, contemplados en los artículos 1° y 3° del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

- En relación a la parte presupuestaria, se evidenció que, en los años 2012 y 2013, Carabineros de Chile no mantenía una cuenta contable específica del rubro de "Acreedores Presupuestarios", en donde se registrarán los viáticos relacionados con el denominado conflicto étnico, toda vez que aquello se hacía de forma general sin diferenciar por la temática en revisión. Lo expuesto significó una limitación al alcance de la presente fiscalización, toda vez que no fue posible identificar en el SIGFE², y para esos años, los viáticos con motivo del nombrado conflicto étnico, hecho que además denota una falta de control financiero-contable sobre los desembolsos por estos conceptos.

Al respecto, la entidad policial deberá, en lo sucesivo, implementar los procedimientos de control que permitan asegurar que se utilicen partidas específicas para registrar los gastos presupuestarios asociados a viáticos con motivo del denominado conflicto étnico, que para el caso en cuestión, la entidad ha dispuesto a partir del año 2014 las cuentas contables N^{os}. 215-21-01-004-006-37 y 215-21-01-004-006-38, denominadas "Viáticos Reforzamientos Servicios Policiales Temática Étnica" y "Viáticos Labores Investigativas Temática Étnica".

- Se constató que las unidades que efectúan los pagos de viáticos no ejecutan un procedimiento de revisión que permita verificar que los funcionarios que reciben estos desembolsos no se encuentran de manera simultánea a la data de la comisión de servicio, haciendo uso de licencias médicas, feriados y/o permisos administrativos, exponiendo a la institución al riesgo de pagos improcedentes a funcionarios policiales que no acudieron a la comisión de servicio por encontrarse con este tipo de ausencias.

Sobre el particular, esa entidad policial deberá concretar el proceso de interoperabilidad entre los sistemas informáticos que dicen relación con el pago de viáticos, y con el registro de licencias médicas, feriados y/o permisos administrativos del personal, conforme a lo comprometido en su respuesta, informando el avance del cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- Para efectos de validar la correcta ejecución de los cometidos y/o comisiones realizados por el personal policial, se efectuó una revisión al [REDACTED], advirtiéndose que

² El Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, plataforma en la cual se contabilizan y pagan los viáticos de los funcionarios policiales.

³ [REDACTED] es una herramienta de captura, almacenamiento y monitoreo de datos relacionados con los servicios que desarrollan diariamente los estamentos institucionales a lo largo del país, y que permite obtener una visión permanentemente actualizada de su realidad diaria, como asimismo el comportamiento histórico de los datos ingresados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

para un total de 283 servicios, correspondiente a 267 funcionarios, no existía ningún registro en este sistema que diera cuenta del cumplimiento de las labores encomendadas en las zonas del país donde fueron dispuestos sus servicios. Seguidamente, se constató la existencia de 3.467 cometidos, correspondientes a 445 funcionarios, que si bien se encontraban registrados en el sistema [REDACTED], dicha anotación no indicaba la zona específica en que realizaron las funciones.

Adicionalmente, se determinó la existencia de 458 servicios, correspondiente a 120 funcionarios, que mantenían registros en el [REDACTED] de funciones policiales desarrolladas en un lugar geográfico distinto de aquel contemplado en las órdenes que dieron origen al pago de viáticos con motivo del denominado conflicto étnico.

Asimismo, este Organismo de Control realizó un cruce de bases de datos comparando los registros del personal que desarrolló los cometidos funcionarios y aquellos contenidos en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de Carabineros de Chile, constatándose que un total de 69 servicios, correspondientes a 46 funcionarios, fueron ordenados cuando estos se encontraban haciendo uso de permiso o feriado legal, no obstante ello, recibieron el pago respectivo por concepto de viáticos.

Ahora bien, de la comparación efectuada entre los cometidos funcionarios que realizaron efectivos policiales, contenidos en la muestra determinada para la presente fiscalización, y los registros contenidos en el Sistema [REDACTED], perteneciente a la Subdirección de Sanidad de la Contraloría Médica, utilizado por la entidad policial para el registro de las licencias médicas de Carabineros de Chile, se advirtió que en 16 casos, los funcionarios se encontraban con licencia médica, durante el período del cometido ordenado mediante la resolución respectiva, cubriéndolo de forma total o parcial, no obstante ello, se les efectuó el pago del viático en su totalidad.

Además, se verificó para un egreso del año 2015, que este no contaba con ninguna documentación de respaldo que justificara el desembolso realizado por concepto de viáticos, tales como resolución que aprueba el cometido, certificado de refrendación, entre otros, por lo cual no fue posible validar la pertinencia del gasto. También se constataron diferencias en el monto calculado de los viáticos pagados a los funcionarios policiales, correspondientes a los años 2014 y 2015:

Al respecto, de los análisis precedentemente señalados, ha quedado de manifiesto que no se encuentra acreditado, por la institución policial, la ejecución del gasto para el desarrollo de los cometidos funcionarios, debiendo Carabineros de Chile, iniciar el proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios y/o particulares involucrados, emprendiendo las acciones necesarias para aclarar lo representado y obtener el reintegro de las sumas que correspondan, que totalizan el monto de \$249.476.708, no obstante de comunicar al personal afectado la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, todo lo cual deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Ahora bien, en el caso de que dicha aclaración no sea suficiente, no se materialicen los reintegros en cuestión y/o no se presenten las solicitudes de facilidades de pago ante esta Contraloría General, en el plazo antes señalado, se formularán los reparos pertinentes por los montos que procedan, en virtud de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de dicho texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET N° 29.019/2018

INFORME FINAL N° 470, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS POR
CONCEPTO DE VIÁTICOS ASOCIADOS
AL DENOMINADO CONFLICTO ÉTNICO,
EN CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO, 25 FEB. 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a los gastos por concepto de viáticos asociados al denominado conflicto étnico, en Carabineros de Chile, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2018.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se originó en una instrucción particular del Ministerio Público, remitida a este Organismo de Control mediante el oficio FR N° 248, de 2018, de la Fiscalía Regional de Magallanes y la Antártica Chile, en la cual solicita se revise en Carabineros de Chile los viáticos institucionales relacionados con el conflicto étnico en la Región de La Araucanía, para el periodo comprendido entre el año 2012 y marzo de 2018. Asimismo, se tuvo en consideración que los recursos públicos destinados para dicho concepto experimentaron un aumento significativo entre los años 2012 y 2017, además de la información expuesta en los medios de comunicación sobre malversaciones de dinero en esa entidad.

Es importante mencionar que la expresión "conflicto étnico", es utilizada en diversos oficios de la entidad policial mediante los cuales solicitó a la Dirección de Presupuestos la aprobación de modificaciones presupuestarias que le permitieran solventar gastos en viáticos para la ejecución de comisiones de servicio en las regiones de La Araucanía y Biobío, en el periodo ya precisado.

Cabe agregar que a través de la actual revisión esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la auditoría se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

81
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dicha entidad es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, cuya finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Dicha entidad depende directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vincula administrativamente con este a través de la Subsecretaría del Interior.

Seguidamente, el artículo 31 del referido cuerpo legal, señala que corresponde sólo a la autoridad respectiva de Carabineros destinar al personal en los diversos cargos y empleos según los requerimientos de la función policial.

Luego, el inciso primero del artículo 33 de la anotada ley N° 18.961, establece que el personal de Carabineros tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado al grado de su empleo y demás remuneraciones adicionales, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones y estipendios de carácter general o especial que correspondan, y el inciso cuarto de este articulado agrega que, además, gozará de los derechos que establezca la ley, tales como el feriado anual, permiso con o sin goce de remuneraciones, licencias o subsidios, pasajes y fletes, viáticos, asignaciones por cambio de residencia, vestuario, equipo y alimentación fiscal.

En este contexto, es dable precisar que el artículo 46, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del entonces Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, dispone que los viáticos se otorgarán de acuerdo con la ley aplicable al personal de la Administración Civil del Estado.

En efecto, la ley N° 18.834 en su artículo 75 señala que "Los funcionarios públicos podrán ser designados por el jefe superior de la respectiva institución, en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. En caso alguno estas comisiones podrán significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la institución."

Seguidamente, se debe apuntar que el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, previene que los trabajadores del sector público que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denomina viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren.

Al respecto, cabe añadir que, mediante el Reglamento de Feriados, Permisos, Licencias y otros beneficios, N° 9, aprobado

P. Quij



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

mediante el decreto N° 625 de 1964, del entonces Ministerio del Interior, y aprobado de forma interna mediante la Orden General N° 1.389, de 2001, Carabineros de Chile ha regulado internamente los beneficios y/o derechos que tienen los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus deberes, entre los cuales se encuentra el "viático".

En efecto, el artículo 24 del referido reglamento establece que el personal que en cumplimiento de comisiones del servicio tuviere que ausentarse del lugar de su desempeño habitual dentro del territorio nacional sin que se le proporcione rancho ni alojamiento por cuenta fiscal, gozará mientras dure la comisión, de un viático diario, cuyo monto será igual al fijado por la ley para los funcionarios de la Administración Pública.

Ahora bien, y respecto a la materia en revisión, cabe señalar que, a contar del año 2012, Carabineros de Chile ha destinado recursos para el pago de viáticos relacionados con el denominado "Conflicto Étnico", en las regiones del Biobío y La Araucanía.

El personal policial que ha sido destinado a participar en la contención de dicho conflicto pertenece, en su mayoría, a las Prefecturas de Fuerzas Especiales y Fuerzas Especiales de La Araucanía, sin perjuicio de que, eventualmente, se han destinado funcionarios de otras reparticiones a nivel nacional, con el objeto de desarrollar tareas relacionadas con la materia, vale decir, ejecución de medidas cautelares de protección y de labores investigativas ordenadas por los tribunales de justicia y, también, reforzar los servicios policiales ante hechos de violencia, tales como: ataques incendiarios, cortes de ruta y quema de camiones, entre otras.

Seguidamente, cabe señalar que mediante el oficio N° 54, de 2019, el Departamento de Presupuesto Institucional de Carabineros de Chile, informó que habilitó en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado, en adelante SIGFE, progresivamente y a contar del año 2012, las cuentas contables presupuestarias que se exhiben en el siguiente cuadro, con el objeto de registrar los viáticos que dicen relación con el aludido conflicto étnico. Es así como en los tres primeros años examinados existía solo una cuenta y, en los períodos siguientes, se dispusieron tres:

CUADRO N° 1

CUENTAS CONTABLES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS
EN EL DENOMINADO CONFLICTO ÉTNICO

CUENTA CONTABLE		PERÍODO	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESDE AÑO 2012 A 2014	DESDE AÑO 2015 A 2018
215.21.01.004.006.14	Viáticos medidas cautelares protección	X	X
215.21.01.004.006.37	Viáticos reforzamiento servicios policiales temática étnica	-	X
215.21.01.004.006.38	Viáticos labores investigativas temática étnica	-	X

Fuente: Elaborado en relación a la información contenida en oficio N° 54, de 2019, de la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Corresponde precisar que la contabilización de las transacciones por el concepto en cuestión -viáticos por el conflicto étnico-, en sus distintas etapas, devengado, pago y, también, cuando se otorga como un anticipo de fondos, se efectúa en la repartición a la cual pertenece el funcionario policial destinado, en consecuencia, los antecedentes de respaldo de la operación se encuentran en la unidad de origen del efectivo policial.

Adicionalmente, esa institución creó, en el año 2013, el subsistema [REDACTED], con la finalidad de generar controles presupuestarios y disminuir la tasa de error humano que conlleva el manejo de los procesos para la generación de los mismos, encontrándose entre sus principales funcionalidades el ingreso y validación de la petición, la emisión de los certificados de refrendación presupuestaria, la impresión de las resoluciones correspondientes y el cálculo del monto a pagar, según consta en su Manual de Uso, constituyéndose de esta manera en un registro extracontable.

Ahora bien, también es necesario señalar que respecto a la ejecución presupuestaria de las partidas relacionadas con el pago de viáticos a funcionarios policiales que fueron dispuestos por Carabineros de Chile para el denominado conflicto étnico en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Lagos y Los Ríos, principalmente, experimentaron un aumento, según se expone a continuación:

CUADRO N° 2
VARIACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

AÑO	CUENTAS CONTABLES			TOTALES \$
	215.21.01.004.006.14 Viáticos medidas cautelares protección \$	215.21.01.004.006.37 Viáticos reforzamiento servicios policiales temática étnica \$	215.21.01.004.006.38 Viáticos labores investigativas temática étnica \$	
2012	815.054.810	0	0	815.054.810
2013	1.909.891.588	70.346.408	0	1.980.237.996
2014	4.109.482.403	0	0	4.109.482.403
2015	5.234.920.503	1.249.961.285	47.400.940	6.532.282.728
2016	5.466.972.473	1.382.191.417	23.951.505	6.873.115.395
2017	2.731.049.132	1.628.525.771	48.183.946	4.407.758.849
TOTALES	20.267.370.909	4.331.024.881	119.536.391	24.717.932.181

Fuente: Elaboración en base a información del sistema contable SIGFE, respecto a las cuentas presupuestarias N°s. 215-21-01-004-006-14, 215-21-01-004-006-37 y 215-21-01-004-006-38, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

gráfico:

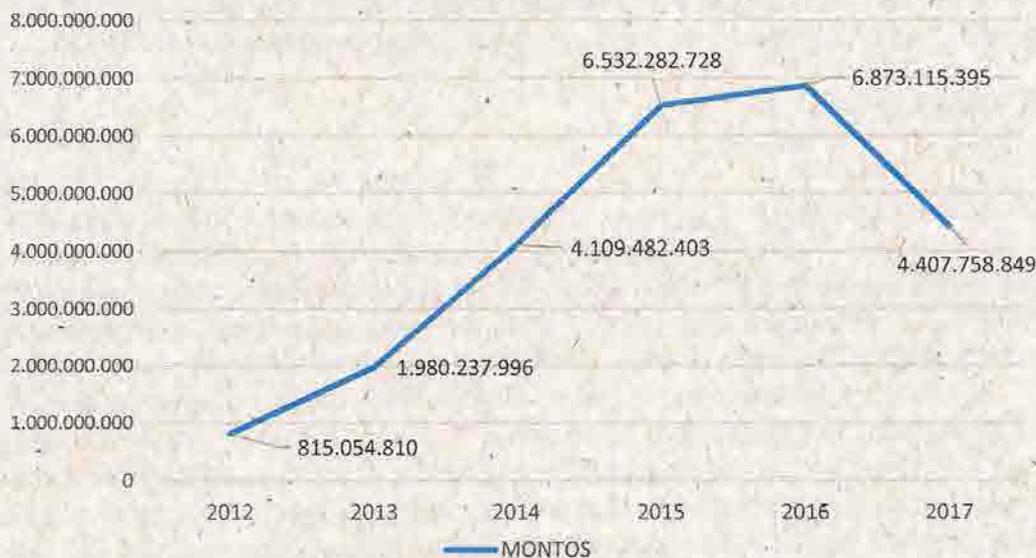
Lo anterior, se exhibe en el siguiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CUADRO N° 3

EVOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE VIÁTICOS
CON MOTIVO DEL DENOMINADO CONFLICTO ÉTNICO



Fuente: Gráfico elaborado en base a información del sistema contable SIGFE, respecto a las cuentas presupuestarias N°s 215-21-01-004-006-14, 215-21-01-004-006-37 y 215-21-01-004-006-38, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Sobre el particular, cabe agregar que los pagos por conceptos de viático por temática étnica de las Zonas de Biobío y La Araucanía fueron examinados respecto a los años 2014, 2015 y 2016. En tanto para los años 2017 y 2018 esta materia fue tratada mediante los informes finales N°s 204 y 431, ambos de 2019, de este Organismo de Control.

Finalmente, es dable indicar que, con carácter confidencial, el 26 de noviembre de 2020, a través del oficio electrónico N° [REDACTED], fue puesto en conocimiento del General Director de Carabineros de Chile, el Preinforme de Observaciones N° 470, de 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 163 y 164, de 18 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, del Director de Auditoría Interna de esa entidad, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración de este informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría y examen de cuentas a los gastos de viáticos pagados por Carabineros de Chile y asociados al denominado "Conflicto Étnico", los cuales dicen relación con medidas cautelares de protección, reforzamiento servicio policial temática étnica y labores investigativas étnicas, en las 8ª y 9ª Zonas de Carabineros de Biobío y La Araucanía, respectivamente, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2018.

P. Oval



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Asimismo, verificar si los recursos presupuestarios solicitados se utilizaron en los conceptos de viáticos asociados al nombrado "Conflicto Étnico"; constatar que se hayan ejecutado efectivamente los cometidos; verificar su cálculo y pago; comprobar si las operaciones se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías. Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: extracción, análisis y cruces de base de datos de los sistemas informáticos utilizados por la entidad policial para el desarrollo de sus funciones, entrevistas con los funcionarios involucrados en el proceso en revisión, entre otros. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de las partidas relacionadas con la materia en revisión.

Enseguida, corresponde anotar que las observaciones que este Ente Contralor formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Como cuestión previa, se hace necesario precisar que los registros de las operaciones asociadas a viáticos del denominado conflicto étnico correspondientes a los años 2012 y 2013, no se encontraban diferenciados ni en el Subsistema [REDACTED] ni en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, toda vez que en este último se contabilizaban de forma general los pagos por este concepto, sin precisar si correspondían a la temática en revisión, situación que la institución policial modificó a partir del 1 de enero del año 2014.

Seguidamente, cabe señalar que, de los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, en relación a los cometidos y/o comisiones que dieron origen a viáticos y que están contenidas en el mencionado Subsistema, se evidencia que entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2018, se registraron 750.337 operaciones, que involucran a 45.402 funcionarios.

P. Quij



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Ahora bien, y considerando el gran volumen de transacciones que se registraban en el ya mencionado subsistema [REDACTED] en el periodo antes señalado, es que se establecieron algunos criterios por cada año para determinar la población de esta auditoría, considerando especialmente los posibles riesgos detectados en el proceso de pago de estos haberes. Tales criterios incluyeron la revisión de las operaciones superiores a la suma de \$ 1.000.000, que se generaron en los últimos meses de cada anualidad, en atención a que la cantidad de transacciones aumentaban en esos periodos, con la excepción del año 2018, para el cual se incluyeron los registros de erogaciones superiores a \$ 377.000, atendido que se revisaron los meses de enero febrero y marzo de dicho año. Con todo, se determinó una población de gastos en viáticos ascendente a la suma de \$ 2.283.511.467.

Enseguida, la muestra se determinó en forma analítica, e incluyó operaciones que totalizaron \$ 713.201.259, cifra que representa un 31,23% de la población antes identificada. Lo anterior se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
UNIVERSO Y MUESTRA

N°	AÑOS	UNIVERSO \$	MUESTRA \$
1	2014(*)	430.544.878	56.480.224
2	2015(*)	453.823.124	111.529.709
3	2016(*)	660.654.257	272.663.749
4	2017(*)	541.139.452	191.178.688
5	2018(**)	197.349.756	81.348.889
TOTAL		2.283.511.467	713.201.259

Fuente: Registro contable SIGFE años 2014, 2015, 2016, 2017 y enero a marzo de 2018.

* Para la elección de las partidas seleccionadas para la muestra de cada año, fue realizado de forma aleatoria considerando igual criterio que para la determinación de la población.

** El año 2018 contempla transacciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, un mayor detalle de las partidas analizadas se expone en el anexo N° 1 del presente documento.

Finalmente, cabe mencionar que el contenido de los anexos N°s 1 al 14, mencionados en este documento, fueron remitidos a Carabineros de Chile en el Preinforme de Observaciones N° 470, y en archivos digitales, en atención a la cantidad de registros que contienen.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como cuestión previa, cabe señalar que la falta de interoperabilidad entre los sistemas que contenían la información sobre los cometidos funcionarios del personal policial, para el periodo examinado, significó la solicitud y análisis de una gran cantidad de documentos y antecedentes, lo que dificultó el avance del trabajo. Enseguida, y a fin de agilizar las revisiones y validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se requirió acceso, entre otros, al sistema [REDACTED] y al denominado Subsistema [REDACTED] pudiendo

P. Oval



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

efectuar en base a la información recopilada, cruces con los registros contables y de pagos contenidos en el sistema SIGFE.

Finalmente, es necesario hacer presente que con motivo de los diversos hechos de contingencia nacional registrados a contar de octubre de 2019, variadas revisiones de esta auditoría fueron postergadas, las que finalmente se pudieron retomar durante el año 2020.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de cuenta contable específica para viáticos por el denominado conflicto étnico, en los años 2012 y 2013.

Se evidenció que en los años 2012 y 2013, Carabineros de Chile no mantenía una cuenta contable específica del rubro de "Acreedores Presupuestarios", en donde se registrarán los viáticos relacionados con el referido conflicto étnico, toda vez que estos se anotaban de forma general -sin diferenciar por la temática en revisión-, en la ya mencionada cuenta "Viáticos medidas cautelares protección", en el cual se establecieron las partidas que se exhiben en el cuadro N° 1 de este documento.

Lo anterior significó una limitación al alcance de la presente fiscalización, toda vez que no fue posible identificar en el SIGFE, y para esos años, los viáticos con motivo del denominado conflicto étnico, hecho que además denota una falta de control financiero-contable sobre los desembolsos por estos preceptos, situación que no se condice con lo indicado en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La entidad policial señala en su respuesta que el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, indica que la información sobre gastos en personal deberá entregarse a nivel de sub-asignación y no deja establecido que deba existir una obligación de desagregar a un quinto nivel.

Agrega que en los años 2014 y 2015, se requirió la creación de cuentas que generaran la distinción de la temática étnica en los viáticos a fin de llevar un control específico respecto a dichos gastos.

Sobre lo argumentado por esa entidad policial, es dable señalar que si bien el referido decreto no indica dicho nivel de desagregación, el reproche efectuado en el presente informe dice relación con el control financiero de los recursos que le compete llevar a esa entidad de la cual no se advirtió algún procedimiento alternativo que permitiera distinguir el destino y uso de los recursos asignados con motivo del denominado conflicto étnico, situación que fue modificada por Carabineros de Chile a partir del año 2014 con la creación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

cuentas contables N^{os}. 215-21-01-004-006-37 y 215-21-01-004-006-38, denominadas "Viáticos Reforzamientos Servicios Policiales Temática Étnica" y "Viáticos Labores Investigativas Temática Étnica".

Al respecto, considerando que lo representado constituye un hecho consolidado para los años 2012 y 2013, no cabe más que mantener la observación para dicho periodo.

2. Falta de análisis de la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipo de Viáticos".

Respecto a los viáticos registrados como anticipo en la cuenta contable N° 114.03.02, denominada "Anticipo de Viáticos", cabe señalar que la entidad policial no ejecuta ni mantiene análisis de cuentas en donde se pueda diferenciar los montos destinados a viáticos nacionales de aquellos otorgados con motivo de la temática étnica, situación que generó una limitación al alcance de la presente fiscalización, toda vez que no se pueden verificar los anticipos otorgados ni las compensaciones⁴ específicas por la temática en revisión.

Lo anterior, demuestra una falta de control financiero-contable sobre los desembolsos que se efectúan mediante anticipos, por el tipo de viático en revisión, situación que no se condice con lo indicado en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

A mayor abundamiento, cabe señalar que dicha falta de control afecta la trazabilidad y reportabilidad de la información financiera que Carabineros de Chile mantiene sobre los viáticos dispuestos en razón del denominado conflicto étnico, situación que no se aviene con la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC SP-CGR Chile", específicamente a lo consignado en el capítulo I: Marco Conceptual, representación fiel de la información, que señala que "Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo."

En su respuesta, la institución policial señala que el Departamento de Control Financiero, dependiente de la Subcontraloría de la Contraloría General de Carabineros, realiza los procedimientos de fiscalización en materia de análisis a las cuentas de anticipos, lo cual se encuentra establecido en la orden general N° 2.682, de fecha 16 de agosto de 2019.

⁴ La "compensación" corresponde a un procedimiento contable para rebajar el monto del viático entregado en calidad de anticipo al funcionario policial, una vez reconocido el gasto presupuestario correspondiente, cuya aplicación se encuentra descrita en el procedimiento L-03, del oficio CGR N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Agrega en su contestación que dichos procedimientos de revisión, contemplan la aplicación metodológica y formalizada de análisis a distintas materias legales y reglamentarias en el ámbito financiero-contable y presupuestario, entre las cuales se incorpora la verificación del estado de situación de la totalidad de cuentas de anticipo que son informadas en los Estados Financieros, ello de conformidad al criterio normativo vigente, que para estos efectos es el oficio ordinario N° 1.254, de 13 de julio de 2018, de la Dirección de Presupuestos, como asimismo, las instrucciones que ha impartido la Dirección de Finanzas de Carabineros, a través del Documento Electrónico NCU [REDACTED]

Al tenor de lo expuesto, se advierte la creación de procedimientos de revisión respecto a materias relacionadas con lo financiero, contable y presupuestario por parte de Carabineros de Chile, no obstante, estas medidas fueron implementadas en el periodo posterior al revisado por parte de este Organismo de Control.

Seguidamente, la entidad policial no se pronuncia ni adjunta, en esta oportunidad, un análisis específico de la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipo de Viáticos", en el cual se detalle, en forma pormenorizada, la composición de dichos saldos y las transacciones que se encuentren vigentes para los años en revisión, en la mencionada partida.

Por todo lo anterior, se debe mantener la presente observación.

3. Inexistencia de instrucción sobre documentación mínima en expediente para el pago de viático étnico.

Como cuestión previa, cabe señalar que, mediante el Reglamento de Feriados, Permisos, Licencias y otros beneficios, N° 9, aprobado mediante la Orden General N° 1.389, de 2001, Carabineros de Chile ha regulado, en forma complementaria al marco jurídico vigente, una serie de beneficios y/o derechos que tienen los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus deberes, entre los cuales se encuentra el "viático".

Al respecto, no se evidencia en dicho reglamento, ni tampoco en otra directriz, regulaciones que determinen la documentación mínima que se debe exigir para el expediente que se conforma con el pago de viático a los funcionarios policiales, incluyendo cuáles serán los antecedentes que permitirán acreditar la ejecución de las labores que dieron origen a este subsidio. Esto cobra relevancia, toda vez que, en la presente fiscalización, se detectaron falencias tales como: falta de documentación de respaldo de las comisiones de servicio, extemporaneidad en la emisión de resoluciones, entre otras.

Dicha falta, expone a la institución a diversos riesgos, entre los que se cuentan que los pagos de viáticos no se encuentren debidamente acreditados, que los cometidos encomendados no se efectúen, y finalmente que se realicen desembolsos improcedentes por este concepto, situación que denota una falta de control por parte los directivos de la

P. Card



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

institución, y que no se ajusta al numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

De igual forma, es necesario recordar que los numerales 43 y 44 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación y una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En sus descargos, la entidad policial señala que en la orden general N° 7.693, del año 1978, se instruye sobre el gasto en viáticos. Agrega que la Subdirección General de Carabineros mediante documento electrónico N° [REDACTED] reiteró a todos los Departamentos de Apoyo a las Operaciones Policiales, Departamento de Finanzas y Zonas de Carabineros del país las instrucciones y regulaciones existentes sobre el proceso de viáticos.

Al tenor de los antecedentes expuestos por la entidad auditada, se constata la existencia de la orden general N° 7.693, de 1978, en la cual se detallan los antecedentes a presentar por los funcionarios que perciben viáticos, sin perjuicio, debe precisarse que de su revisión se advierte que esta no se encuentra actualizada, dado que no se ajusta a la actual estructura organizacional de la institución policial, ni a la documentación que hoy en día se requiere para la tramitación de los cometidos funcionarios y la efectiva realización del cometido funcionario a fin de efectuar el pago de los viáticos respectivos, motivo por el cual se debe mantener la presente observación.

4. Falta de respaldo de las solicitudes de modificación presupuestaria remitidas a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

De la revisión a la información sobre presupuestos asignados a la entidad policial para la temática en estudio y para el periodo analizado, se evidenció que los requerimientos de modificación de las glosas de las leyes de presupuestos de cada año, asociadas al subtítulo 21 "Gastos en Personal", se materializaban a través de un oficio emitido por la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile, hacia la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda -en adelante DIPRES-, en el cual la primera solicitaba, en términos generales, autorizar el aumento en la glosa de viáticos, por un determinado monto, haciendo alusión al incremento de las comisiones de servicio efectuadas en virtud del denominado conflicto étnico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En lo que procede y, producto de lo anterior, la DIPRES emitía el respectivo decreto de modificación presupuestaria, en el cual se autorizaba el incremento solicitado para el subtítulo 21, detallando en la glosa de dichos actos administrativos el monto que correspondía a gastos en viáticos para territorio nacional. En el anexo N° 2 de este documento se presentan los oficios tramitados durante el período examinado y su correlación con las modificaciones presupuestarias cursadas, en los términos ya descritos.

Ahora bien, en relación a los oficios de requerimientos antes mencionados, correspondiente a los años 2012 al 2017, y emitidos por la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile, suscritos por el ex General (I) de Carabineros, don [REDACTED] Director de Finanzas de esa época, se constató que éstos no cuentan con un respaldo que sustente el aumento de los recursos que tengan por finalidad financiar los viáticos con motivo del nombrado conflicto étnico. En efecto, no se evidenció un detalle que contenga, a lo menos, los datos relacionados con los funcionarios destinados, montos pagados, cometidos efectuados y repartición que los ejecuta.

Al respecto, se observa una falta de control y supervisión sobre el proceso de administración del presupuesto de viáticos, toda vez que no se verificó la existencia de un análisis documental que justifique en detalle los requerimientos de aumento de presupuesto para financiar los gastos por viáticos derivados del denominado conflicto étnico por parte de Carabineros de Chile, situación que expone a la institución al riesgo que dichos fondos no sean utilizados para los fines solicitados y que además se generen operaciones irregulares, ilícitas o fraudulentas, que podrían atentar contra el buen uso de los fondos públicos.

Lo anterior, no se ajusta al numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y el numeral 60, que indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

En su escrito de contestación Carabineros de Chile señala que la situación reprochada nunca fue observada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, quien aprobó los requerimientos de modificación de presupuesto. Asimismo, indica que con fecha 6 de abril del 2018, el Director de esa dirección, informó a los servicios públicos sobre un formato estándar a utilizar para la solicitud de modificaciones presupuestarias, directriz ejecutada de forma posterior al período analizado por este Organismo de Control.

Adicionalmente señala que mediante el oficio N° 1.254, de 13 de abril de 2018, emitido por el Director de Presupuestos al Subsecretario del Interior, indicó como medidas a adoptar para la ejecución del

P. *[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

presupuesto de Carabineros de Chile, que las solicitudes de viáticos deben estar validadas al igual que todas las modificaciones presupuestarias de Carabineros, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual debía ser acompañada por el listado completo de funcionarios destinados, lugar de destinación, días y costo del viático. Sobre ello, esa entidad indica que dichas instrucciones han sido acatadas en su totalidad.

De lo expuesto en la respuesta emanada por la entidad auditada, es dable señalar que si bien la DIPRES aprobó las modificaciones presupuestarias solicitadas, el reproche formulado por parte de este Organismo de Control dice relación a la falta de control de la institución policial respecto a los recursos que solicita para estos efectos, evidenciándose además, para el periodo auditado, una falta de planificación sobre las comisiones de servicio que se realizaban, y que permitieran sustentar el incremento de recursos requerido. Adicionalmente, las medidas impartidas por la DIPRES sobre las modificaciones presupuestarias son posteriores al periodo auditado en este informe, por ende, a la fecha, estas no han sido objeto de validación por parte de Organismo Fiscalizador.

Por el análisis antes expuesto, se debe mantener la observación, toda vez que corresponde a un hecho consolidado para los presupuestos de la entidad que ya fueron ejecutados, por lo que dichos argumentos no desvirtúan la observación formulada.

5. Falta de procedimiento de validación de los servicios pagados.

Sobre el particular, se observó que las unidades que efectúan los pagos de viáticos no ejecutan un procedimiento de revisión que permita verificar que los funcionarios que reciben estos desembolsos no se encuentran de manera simultánea a la data de la comisión de servicio, haciendo uso de licencias médicas, feriados y/o permisos administrativos, habida consideración que en esta fiscalización se detectaron debilidades relacionadas con la materia, las cuales se desarrollan con mayor profundidad en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 3, "Revisión Sistema [REDACTED]" y 4 "Revisión Sistema de [REDACTED]".

Lo anterior deja de manifiesto la inobservancia de las obligaciones a que se encuentran sujetas las autoridades y jefaturas de la entidad policial, respecto del ejercicio del control jerárquico permanente, contemplado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, y de los principios de responsabilidad y eficacia, consagrados en el artículo 3° inciso segundo, y 5°, de ese precepto legal, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, al tenor de lo expuesto, se advierte la falta de mitigación del riesgo asociado a pagos improcedentes a funcionarios que no acudieron a la comisión de servicio por encontrarse con feriado, permiso o licencia médica, lo que conlleva a una vulneración a lo dispuesto en el numeral 38, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Al respecto, la institución policial señala en su contestación que la Orden de Servicio N° 6, de 9 de julio de 2018, crea los Departamentos de Apoyo a las Operaciones Policiales. Asimismo, agrega que mediante la Orden General N° 2.797, de 6 de octubre de 2020, se aprobó el "Manual de Procedimientos Misionales de los Departamentos de Apoyo a las Operaciones Policiales de las Zonas a nivel nacional".

Agrega en su respuesta que está en desarrollo el modelamiento de los procesos de apoyo de dichas reparticiones, entre los cuales se encuentran el proceso de pago de viáticos a través de cheque y de transferencia, el cual está en etapa de validación técnica y metodológica, por parte de la Dirección de Finanzas y el Departamento de Análisis Financiero Procesos y Riesgos de la Contraloría General de Carabineros.

Finalmente, acepta que no existe una interoperabilidad de los sistemas de información que permitan realizar de forma automática los correspondientes cruces de información para evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas en la especie, por lo que se elaboró una carta Gantt en la cual se determinaron plazos para realizar diagnósticos y tareas específicas, a fin de lograr la interoperabilidad entre los sistemas mencionados.

Pues bien, analizados los argumentos vertidos por esa entidad, corresponde mantener la presente observación, a la espera de la implementación del proceso de interoperabilidad de los sistemas informáticos que dicen relación con el pago de viáticos, y con el registro de licencias médicas, feriados y/o permisos administrativos del personal, tal como fuera comprometido en su respuesta, con la finalidad de fortalecer los controles internos que permitan asegurar la correcta inversión de fondos públicos, en cometidos efectivamente ejecutados.

6. Falta de detalle en las resoluciones que aprueban cometidos funcionarios.

Se observó que en las resoluciones que reconocen la comisión y conceden el viático, que regularmente se denominan "Resolución de comisión de servicio", no se detallan la información necesaria que permitan determinar que los cometidos en cuestión son ordenados con motivo del nombrado conflicto étnico, o si bien se realizan en razón de las labores habituales de Carabineros de Chile. A modo de ejemplo, una resolución señala "... comisión de servicio realizada en la localidad de Pidima, con motivo medidas cautelares de protección", las cuales podrían tener relación con materias étnicas, de violencia intrafamiliar u otras.

Lo anterior, da cuenta de una falta de control y clasificación en el registro de estos documentos, lo que se traduce en el riesgo de una reportabilidad deficiente respecto al gasto en viático por el denominado conflicto étnico al no tener la certeza de cuales corresponden a este tipo de comisión de servicio, situación que no se ajusta al numeral 46 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la

P. *[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta la entidad policial señala que, en el documento electrónico N° [REDACTED], se reiteraron las instrucciones impartidas mediante el documento electrónico N° [REDACTED], sobre tramitación de viáticos, con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencia de situaciones futuras similares a las detectadas por este Ente Contralor, los cuales acompaña.

No obstante lo informado por la entidad, la observación se debe mantener, por cuanto es de carácter consolidado para el periodo en revisión, no susceptible de ser regularizado, ello, sin perjuicio de las acciones correctivas que Carabineros de Chile emprenda para los periodos futuros.

7. Deficiencias en registros efectuados en el sistema [REDACTED]

Como cuestión previa, se hace necesario precisar que de acuerdo a lo señalado en el Manual de Usuario del Sistema [REDACTED] elaborado por el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de Carabineros de Chile [REDACTED]

es una herramienta de captura, almacenamiento y monitoreo de datos relacionados con los servicios que desarrollan diariamente los estamentos y funcionarios institucionales a lo largo del país, y que permite obtener una visión permanentemente actualizada de su realidad diaria, como asimismo el comportamiento histórico de los datos ingresados.

En este contexto, y en consideración a que los datos que se capturan se traducen en forma instantánea en información que analiza el mando de la institución, es que, todo registro que se realice en esta plataforma debe tener una base sustentadora que el encargado del [REDACTED] deberá almacenar para su respaldo.

En relación a lo anterior, y de las validaciones efectuadas en dicho sistema con el objetivo de acreditar los servicios efectivamente realizados por los funcionarios de la entidad policial, que dieron origen al pago de viáticos, se constató la existencia de registros incompletos, en campos relacionados a las fechas en que se realizaron los cometidos y la zona en la cual se desarrollaron los servicios, lo cual impidió acreditar los cometidos pagados, omisión que implica el riesgo de detectar extemporáneamente eventuales pérdidas o mal uso de los fondos, afectando la salvaguarda de los recursos de la entidad auditada.

Sobre lo anterior, se advierte un riesgo desde el punto de vista de la integridad de los datos almacenados en el indicado sistema, toda vez que esto conlleva a que no se encuentre la totalidad de la información necesaria que permita acreditar los cometidos y/o comisiones de los funcionarios policiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Lo descrito constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de las normas generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Asimismo, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46, 57 y 60, de esa misma normativa, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones deber ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez y, debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno.

La entidad policial expresa en su respuesta que el Sistema [REDACTED] es una herramienta de captura cuya finalidad es realizar mediciones respecto de la asignación, disponibilidad y uso de recursos policiales, sean estos humanos y/o logísticos, la cual permite obtener una visión de la realidad diaria del estado y asignación de medios (no en línea), como también permite disponer de un detalle histórico de esta información.

Luego, efectúa una reseña del aplicativo a través de los años 2010 al 2018, en cuanto a sus orígenes, cobertura, estrategias implementadas, actualización del sistema, definición de perfiles, requisitos y atribuciones de los funcionarios validadores, encargado y suplentes del sistema, así como del administrador de requerimientos, señalando además que queda un registro de las fechas, participantes, consultas y respuestas en una bitácora consultable.

Agrega que, a contar del año 2018, se desarrollaron cursos de capacitación online y presenciales, a fin de asegurar cobertura nacional de funcionarios certificados, por lo que la institución cuenta actualmente con un total de [REDACTED] capacitados para el manejo y uso del aludido sistema, tanto con perfil fiscalizador, validador y como usuario, adjuntando un listado que da cuenta de ello.

Prosigue señalando que se incluyeron nuevas funcionalidades tendientes a obtener un respaldo de los registros más delicados, tales como, desarrollo e implementación de un nuevo módulo "[REDACTED]" captura de las licencias médicas dejando un respaldo de las mismas; conexiones a las bases de datos de personal y logística, de tal modo de asegurar ingreso de funcionarios y vehículos ya validados por dichas instancias; y, diseño y desarrollo de una serie de controles para evitar digitaciones erradas, tales como duplicidad de datos.

Añade, que la Contraloría General de Carabineros constantemente imparte instrucciones a nivel nacional para el buen ingreso de los datos en el sistema PROSERVIPOL por cada unidad, entre los que menciona una serie de documentos electrónicos emitidos el año 2020 -que acompaña-, agregando que, tanto en la mencionada anualidad y en la inmediatamente anterior, se efectuaron controles tendientes a la mejora de la calidad de los datos que se ingresan al referido sistema, cuyos informes se adjuntan en formato PDF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Enseguida, hace presente que el sistema [REDACTED] es un sistema informático que permite conocer la asignación, disponibilidad y utilización de personal y vehículos, no constituyendo un instrumento destinado a acreditar o justificar el pago de un viático por la realización de una comisión, por cuanto existen registros incompletos en campos relacionados a las fechas en que se realizaron los cometidos y las unidades en las cuales se desarrollaron los servicios, y agrega que en la institución existen otros instrumentos que explican con mayor cobertura y certeza, lo que acontece en las dependencias; que dicen relación con los registros de los servicios realizados por cada funcionario policial, los cuales se encuentran en soporte papel (Libros de Novedades de Guardia; de Población; de Servicios Internos; Hoja de Ruta; Lista del Turno).

Al respecto, y como cuestión previa, cabe señalar que en las validaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador en los medios de control disponibles de la entidad, entre ellos, el Sistema [REDACTED] existieron reiterados casos en los cuales el detalle de las comisiones de servicios coincidía con los registros contenidos en él, lo que permitió acreditar la efectiva ejecución de estas comisiones.

Seguidamente, es del caso agregar, que la presente observación dice relación a que los registros nulos y/o incompletos de la mencionada plataforma informática, impidieron a este Organismo de Control comprobar donde estaban comisionados los funcionarios beneficiarios de éstos viáticos, hecho que quedó confirmado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, de este informe final, donde se expone el detalle de los casos.

Conforme con lo anterior, no se pueden considerar en esta oportunidad, los argumentos expuestos por la entidad policial, toda vez que el [REDACTED] en la práctica, permite efectuar el seguimiento y la trazabilidad de las labores ejecutadas por los funcionarios policiales comisionados, debiendo mantener la observación.

8. Inconsistencias entre los registros de [REDACTED]

A fin de acreditar la prestación de las labores encomendadas a los funcionarios policiales que percibieron viáticos, con motivo del denominado conflicto étnico, esta Contraloría General efectuó validaciones en los sistemas [REDACTED] [REDACTED], constatándose la falta de interoperabilidad entre estos, situación que influye en que los datos que se reportan por cada uno de ellos y para un mismo funcionario no sean

⁵ [REDACTED]: es una herramienta de captura, almacenamiento y monitoreo de datos relacionados con los servicios que desarrollan diariamente los estamentos institucionales a lo largo del país, según Manual de Usuario del Sistema

[REDACTED] Es el sistema que tiene como objetivo automatizar el proceso de ingreso de solicitudes de feriados, permisos y su registro en la hoja de vida del personal de la institución, según señala el Manual del sistema [REDACTED], elaborado por la Dirección de Gestión de Personas.

[REDACTED] es el sistema que registra y entrega reportabilidad respecto a las licencias médicas de los funcionarios de la entidad policial.

P. Oval



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

los mismos. A modo de ejemplo, se advirtió en algunos casos que el Sistema [REDACTED] registraba una licencia médica para un funcionario, en tanto consultado el sistema [REDACTED] y para el mismo periodo, este no registraba el reposo médico.

Cabe señalar que los casos específicos se encuentran observados en los numerales 3 y 4, del acápite de "Examen de Cuentas" del presente informe.

Lo anterior, denota la falta de control en el proceso de integración de los datos del personal de la institución que se administran en los mencionados sistemas, situación que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La entidad auditada señala que tal como se indicara en el numeral precedente, tampoco existe una interoperabilidad de los sistemas de información que permitan realizar de forma automática los cruces de información para evitar las situaciones que generan esta observación, por cuanto cada uno de los elementos que se relacionan [REDACTED] [REDACTED], fueron creados a su tiempo, para dar soluciones en ámbitos específicos de diferentes gestiones administrativas institucionales, y que en la práctica para las reparticiones de Carabineros que las construyeron son de utilidad hoy en día, pero no fueron concebidas con una mirada integradora como sistema único de información, por lo que se dispondrán las medidas y cursos de acción respectivos para apuntar a una interoperabilidad de los sistemas relacionados.

Enseguida, adjunta una carta Gantt confeccionada por el Departamento Beneficios Económicos, Remuneraciones y Registro de Datos P.7, en donde se determinan plazos para realizar un diagnóstico y desarrollo de tareas específicas a objeto lograr la interoperabilidad de los sistemas antes detallados.

Al respecto, y no obstante las acciones informadas por la institución -que tendrán su efecto en lo futuro-, la observación se debe mantener, a la espera de la implementación del proceso de interoperabilidad de los sistemas informáticos.

9. Resoluciones exentas emitidas con dilación.

Se constató que se emitieron de forma extemporánea 5 resoluciones exentas que aprobaban los respectivos cometidos funcionarios, toda vez que estas fueron confeccionadas en el mes de junio de 2020, en tanto que las comisiones de servicios habían sido realizadas entre los años 2017 y 2018, transcurriendo hasta 1.040 días corridos entre la fecha del cometido y la emisión del acto administrativo, según se presenta en el siguiente detalle:

P. Oval



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CUADRO N° 5

RESOLUCIONES EMITIDAS CON DILACIÓN

N°	ID. TESO- RERÍA	FECHA DE PAGO	N° RESOLU- CIÓN EXENTA	FECHA RESOLU- CIÓN	FECHA COMIENZO COMISIÓN	FECHA TÉRMINO	DÍAS. TRANSCU- RRIDOS (*)
1	1639431	15-12-2017	796	19-06-2020	14-08-2017	23-08-2017	1.040
2	1639417	15-12-2017	798	19-06-2020	20-09-2017	27-11-2017	1.003
3	1639399	15-12-2017	799	19-06-2020	13-08-2017	27-11-2017	1.041
4	1663307	18-02-2018	15	18-06-2020	12-01-2018	27-01-2018	888
5	1663701	19-02-2018	49	19-06-2020	19-10-2017	27-12-2017	974

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información de los respaldos a los egresos solicitados a la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile.

(*) Días corridos transcurridos corresponden a la diferencia entre el día de inicio de la comisión y la fecha en que se confeccionó la resolución.

Lo anterior, denota una vulneración a lo dispuesto en el numeral 51, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones."

Además, vulnera lo previsto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, relativos al principio de celeridad y que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

La entidad auditada, manifiesta que efectuaron la recopilación de la totalidad de las resoluciones en originales, las cuales se encuentran circunscritas dentro del período en la cual se llevaron a cabo las respectivas comisiones de servicio.

Al respecto cabe señalar que las resoluciones exentas que fueron proporcionadas en el curso de la auditoría, se elaboraron durante el año 2020, en reemplazo de las originales, debido a que se encontraban extraviadas, situación que a la fecha de la respuesta al Preinforme de observaciones fue solucionado por el servicio, dado que éstas últimas fueron habidas. Al tenor de lo expuesto y en atención a que el servicio acompañó, en esta oportunidad, copia de las resoluciones que fueron emitidas durante los años 2017 y 2018, corresponde levantar la presente observación.

10. Falta de documentación en los desembolsos realizados por viático.

De la revisión efectuada a los expedientes de pagos seleccionados en la muestra, se constataron deficiencias en la documentación de respaldo de las operaciones analizadas, las cuales son detalladas a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

10.1. Falta de resolución que apruebe el cometido funcionario.

Al respecto, cabe hacer presente que los egresos por pago de viáticos, contienen resoluciones mediante las cuales se aprueban los cometidos de servicio a varios funcionarios.

Ahora bien, de los 140 egresos revisados, 54 no contaban con la resolución aludida en el párrafo anterior, lo que equivale a que 816 funcionarios policiales no cuenten con la documentación formal que autorizó la actividad que dio origen al pago de viático recibido.

El detalle de lo expuesto se presenta en el anexo N° 3.

La situación en comento da cuenta de la existencia de un riesgo desde el punto de vista del control de los cometidos funcionarios pagados, toda vez que, la inexistencia de una aprobación formal de los cometidos, impide garantizar que las actividades pagadas correspondan a los fines institucionales previstos, lo cual no se aviene con lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, el cual señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo cual no ocurrió en la especie.

La entidad policial informa que dichos pagos fueron realizados a través del subsistema [REDACTED] de Carabineros de Chile, bajo el mecanismo denominado "anticipo de viático", el cual permite erogar recursos al momento de materializarse la referida comisión de servicio de tal forma que el personal comisionado pueda solventar de manera oportuna los gastos inherentes a conceptos de alimentación y alojamiento.

Agrega que, dicho anticipo de viático se valida con la recepción del certificado de refrendación y documento electrónico petionario emitidos por la autoridad competente.

Manifiesta que conforme al flujo administrativo establecido al efecto, al momento del término de la comisión de servicio, la repartición involucrada cargaba la responsabilidad de confeccionar la respectiva resolución y remitir la documentación complementaria definida para tales fines (planillas, resolución), de acuerdo a lo establecido en los instructivos de viáticos emitidos por la Jefatura de Zona Metropolitana los años 2014 y 2015 respectivamente, que acompaña.

Finalmente, la entidad policial acompañó las resoluciones de los 54 egresos en cuestión, situación que permite levantar la observación formulada en este punto.

P. *[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

10.2 Inexistencia de planillas de viático o sin firmar.

Al respecto, se constató que, de los 140 egresos revisados, 54 de ellos no contaban con la planilla de viáticos que detallara las fechas y montos correspondientes a cada uno de los funcionarios que concurrían en el respectivo cometido funcionario. Asimismo, se advirtió que en 35 casos los indicados documentos no se encontraban firmados en conformidad por el personal que asistió a las labores encomendadas.

Sobre el particular, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida entre otros en los el dictámenes N^{os} 71.501, de 2013 y 73.145, de 2016, señala que las resoluciones exentas que emitan las autoridades para disponer comisiones de servicio y cometidos funcionarios con derecho al pago de viático, deben dictarse con anterioridad a la realización de las labores encomendadas y, en todo caso, antes de que se curse la planilla de viáticos correspondiente, añadiendo que en ese acto administrativo se debe dejar constancia de las fechas de iniciación y de término de la comisión o cometido, indicándose al mismo tiempo la localidad en que habrá de cumplirse y la imputación presupuestaria del gasto respectivo.

El detalle de las situaciones expuestas se presenta en los anexos N^{os} 4 y 5 de este informe.

10.3 Ausencia de solicitud de viáticos.

Se advirtió que el requerimiento formal para realizar una comisión de servicio por el nombrado conflicto étnico era realizado por la unidad solicitante mediante documentación electrónica a la Zona correspondiente, advirtiéndose al respecto que 4 egresos de los revisados en la presente auditoría, no contaban con el mencionado documento, situación que impidió establecer el origen de la petición:

CUADRO N° 6
RESOLUCIONES SIN SOLICITUD DE VIÁTICOS

N°	ID TESORERÍA N°	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA COMIENZO COMETIDO	FECHA TÉRMINO COMETIDO
1	1639431	796	19-06-2020	14-08-2017	23-08-2017
2	1639417	798	19-06-2020	20-09-2017	27-11-2017
3	1639399	799	19-06-2020	13-08-2017	27-11-2017
4	1663307	15	18-06-2020	12-01-2018	27-01-2018

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información de los respaldos a los egresos solicitados a la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile.

Lo descrito en los puntos 10.2 y 10.3, da cuenta de falta de control y supervisión en el proceso de verificación de los antecedentes que sustentan el pago de viáticos a los funcionarios policiales por parte de las personas encargadas de revisar dicha documentación, situación que expone a la institución al riesgo que se paguen cometidos y/o comisiones de servicios que no se realizaron y/o que éstas no se encuentren debidamente acreditadas, lo que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

1.485, de 1996, de este origen, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, y en relación a la falta de supervisión, dicha situación no se aviene al numeral 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el que precisa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Respecto al numeral 10.2, Carabineros de Chile, en su escrito de contestación señala que se remiten las mencionadas planillas de los viáticos objetadas.

Ahora bien, y en lo que dice relación a la falta de firma en los referidos documentos, la entidad policial indica que mediante el Documento Electrónico, DOE, N° [REDACTED], se aprobó la cartilla "Procedimiento de impugnación de viático", en la cual indicó que se eliminaría el rubro "firma" en la planilla antes citada, reemplazándola por un proceso de impugnación, cuyo objeto era dar conformidad al pago del subsidio sin que sea necesario obtener firmas del personal beneficiado.

Continúa su argumentación, señalando que existían instrucciones contradictorias sobre la materia, por lo cual, y con el objeto de unificar criterios se decidió crear el "Instructivo para la tramitación de viáticos", el cual en su apartado 14, sobre "Procedimiento y tramitación del beneficio", numeral 2, indica que el expediente deberá contener la planilla de viáticos con el detalle de los funcionarios que concurren a la comisión de servicio, la que debe ser firmada por cada uno de los comisionados, y visada por el Jefe de Repartición.

Concluye señalando que mediante Documento Electrónico N° 127235826, de 14 de diciembre de 2020, se imparten nuevas instrucciones respecto a la tramitación de los viáticos, el cual adjunta en su respuesta.

En relación a los descargos de la entidad auditada, y en virtud de que las planillas de viáticos faltantes fueron proporcionadas en su respuesta, se levanta esta parte de la observación.

Ahora bien, y en lo que respecta a la falta de firmas en las planillas de viáticos, es dable señalar que en los antecedentes de respaldo de la respuesta no se adjuntaron estos documentos firmados por los funcionarios de la comisión, ello no obstante la disparidad de criterios señalada por Carabineros de Chile en su respuesta. Por lo anterior, corresponde mantener la presente observación dado que los antecedentes aportados no desvirtúan el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y.RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

reproche formulado, sin perjuicio de la aplicación del nuevo procedimiento reglado por la institución, respecto de la documentación que sustenta el pago de los viáticos del personal.

En relación con la ausencia de solicitud de viáticos, observada en el punto 10.3, la entidad policial informa que se procedió a revisar la referida documentación, incorporándose la totalidad de solicitudes de respaldo en formato digital, la que fue acompañada a su respuesta y permite levantar lo objetado.

11. Falta de desagregación en la contabilización en SIGFE.

Se evidenció que en el registro contable de las transacciones efectuadas en el sistema SIGFE y revisadas en la muestra, no se precisaba el nombre ni el RUN de los beneficiarios del pago del viático por las comisiones de servicio, sino que sólo se consignaba en dicho sistema a la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile como receptora de los desembolsos, lo cual impidió obtener la cantidad de funcionarios que percibieron el pago de un viático en particular. Además, se comprobó que la institución policial no mantiene un detalle extracontable pormenorizado respecto de los funcionarios que percibieron un viático por una comisión de servicios y/o cometidos, situación que significó una limitación al alcance para la presente fiscalización, ya que no fue posible comparar la totalidad de los registros contables con los viáticos ingresados en el señalado Subsistema [REDACTED]

Lo anterior, denota una deficiencia de control y de estructuración de la información que se ingresa al sistema y en la contabilidad, que impide generar reportabilidad útil para la búsqueda de datos y para la toma de decisiones, lo que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 46 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, que señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización."

En relación con esta materia, la institución policial señala que las referidas transacciones se encuentran asociadas al mecanismo de pago institucional denominado "PAGO MASIVO", autorizado por el Departamento I Presupuesto y Finanzas, según documento electrónico N° 36381897, de 21 de julio de 2015, el cual corresponde a una herramienta del Subsistema [REDACTED] que se encuentra a su vez vinculado con el Subsistema [REDACTED]

Agrega, que tal herramienta genera un archivo en formato de archivo plano -txt- que es anexado a la página web bancoestado.cl, quedando asociado y vinculado al RUT de la Repartición, por lo que conforme a tales argumentos no existiría observación respecto de dicho proceso financiero institucional.

P. [Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Luego, señala que con anterioridad existían instrucciones contradictorias que daban margen a una disparidad de criterios y que no obstante ello, la institución precisa que ha generado acciones de forma transversal y a nivel nacional.

Añade que mediante el documento electrónico [REDACTED] de la Dirección de Finanzas, entre otras instrucciones, se dispuso como orden de carácter permanente que la centralización contable de pagos de planillas de viáticos, asociado a un solo RUT, no se encuentra alineado con las características cualitativas de la información financiera dispuestas por esta Contraloría General, en la ya mencionada resolución N° 16, de 2015, motivo por el cual, indica que se debe velar por el registro total de los auxiliares -para cada RUT- que componen las citadas cuentas de anticipos, lo cual deberá ser replicado tanto en el sistema SIGFE como en el ERP SAP.

Considerando que las acciones informadas por la entidad tendrán efecto futuro, la presente observación se debe mantener.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre diferencias detectadas en el cruce de datos entre el SIGFE y el Subsistema [REDACTED].

Como cuestión previa, cabe señalar que los cometidos y/o comisiones que se disponen para los funcionarios policiales se registran, a partir del año 2014, en el Subsistema [REDACTED].

Ahora bien, y para efectos de validar la integridad de los viáticos pagados, se efectuó un cruce de información entre los registros -específicamente resoluciones- que mantiene el mencionado Subsistema [REDACTED] y los datos contenidos en el SIGFE, plataforma en la cual se contabilizan y pagan estos estipendios, advirtiéndose cometidos y/o comisiones que no fueron identificadas en el primero, las cuales se detallan en el anexo N° 6.

Asimismo, se advirtió que para el registro de las operaciones de viáticos no se estableció un valor en común estandarizado en ambos sistemas⁶, como por ejemplo el número de resolución, lo que impidió efectuar una cuadratura general entre los datos contenidos en ambas plataformas, situación que por otra parte no permite a Carabineros de Chile realizar un control eficiente y eficaz sobre los recursos administrados por concepto de viático.

Tal deficiencia expone a la institución al riesgo de que se paguen viáticos que no están autorizados mediante una resolución, así como también a que no se detecten oportunamente cometidos y/o comisiones que no se materializaron, lo que repercute, en síntesis, en la pérdida de trazabilidad en estas operaciones.

⁶Para realizar el cruce de datos entre el SIGFE y el Subsistema [REDACTED] se realizó por parte del equipo fiscalizador una concatenación de datos entre el RUN del funcionario, el número de resolución y el año del cometido.

P. Quij



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

La referida situación, no resulta congruente con lo establecido en el artículo 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual obliga a los organismos y funcionarios de la Administración del Estado a cautelar y fiscalizar la correcta administración de sus recursos, así como también a los principios de control, eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

En sus descargos, la autoridad policial manifiesta que en el caso de los documentos de tesorería ID N°s 1123918, 1124249, 1124773 y 1095845, todos de 2014, correspondientes a la IX Zona de La Araucanía, no se advirtieron diferencias entre el SIGFE y el Subsistema [REDACTED], tal como es señalado por este Organismo de Control en el Anexo N° 6. Agrega en relación al ID N° 1490353, de 2016, por un monto de \$ 4.113.102, que la diferencia indicada no corresponde, toda vez que se encuentra asociado al certificado de refrendación N° 1.180, por la suma de \$ 4.231.100.

En relación a los documentos de tesorería ID N°s 1108732, de 2014; 1482683, 1490922 y 1489283, de 2016, correspondientes a la VIII Zona de Biobío, indican que no existe diferencia entre lo registrado en el Subsistema [REDACTED] y el SIGFE, ello debido a que el devengo de la resolución generada en dicho subsistema, se realiza por el monto total y a su vez se ingresa a la totalidad de funcionarios involucrados, en el auxiliar contable.

Agrega que para generar el pago en tesorería este se debe realizar con transferencia electrónica y con cheque, lo que significa que sumado ambos pagos estos igualan a lo devengado contablemente.

En cuanto a los documentos de tesorería ID N°s 1200764, 1199815, 1199645, 1200251 y 1200307, de 2015, de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia, indican que no existen diferencias entre lo registrado en SIGFE y el Subsistema [REDACTED], y adjunta como respaldo los comprobantes de egreso de los documentos de tesorería antes señalados.

En relación a los casos observados en la Zona Metropolitana, precisa que en la revisión efectuada no detectó diferencias, para lo cual acompaña las respectivas resoluciones como respaldo que justificarían lo reprochado.

Ahora bien, del análisis practicado a los antecedentes proporcionados por la entidad auditada y de los argumentos expuestos por cada una de las reparticiones de esa entidad, es pertinente indicar que en todos los casos observados en el anexo N° 6 no es factible identificar un valor en común estandarizado que permita parrear los registros del subsistema [REDACTED] con los contenidos en el sistema SIGFE, para las transacciones que se generen con motivo del pago de viáticos, hecho respecto del cual la entidad policial no se pronunció en su respuesta, y no comprometió acciones de mejora.

Luego, y considerando que solamente se adjuntaron las resoluciones que fueron consignadas en el mencionado anexo, indicando que no habían diferencias entre ambos sistemas, lo que no atiende la falta

P. [Signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

de un registro en común para dichas operaciones, se mantiene la presente observación.

2. Falta de reconocimiento del gasto presupuestario de viático y su compensación en la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipo de viáticos".

De acuerdo con la información contenida en las "glosas" del libro diario de la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipo de viáticos", se constató que los saldos finales que presentaban estas partidas al 31 de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016, no fueron compensados en su totalidad al año siguiente, según se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CUENTA CONTABLE	AÑOS			
	2014	2015	2016	2017
114.03.02 Anticipo de Viático				
Saldo Inicial	1.086.004.837	1.128.245.778	916.333.133	21.739.258
Compensación al saldo del año anterior	329.284.338	767.204.509	304.737.547	21.407.144
Saldo no compensado al 31 de diciembre	756.720.499	361.041.269	611.595.586	332.114
% No compensado	70%	32%	67%	2%

Fuente: Información extraída de los libros diarios y libros mayores de la entidad policial.

Lo indicado, no se aviene con lo estipulado en el artículo 12 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente.

A mayor abundamiento, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio del año correspondiente, cuando proceda. (aplican dictámenes N°s. 79.852, de 2013; 93.821, de 2014 y 96.017, de 2015; 90.502, de 2016; 44.415, de 2017, todos de este origen).

Ahora bien, cabe señalar que esta falta de compensación de los fondos entregados en calidad de anticipo a los funcionarios policiales, denota una falencia en el proceso de revisión de la efectiva ejecución de los cometidos y/o comisiones que dieron origen al pago de viáticos, con el consecuente riesgo que éstos no se hayan materializado, habida consideración de que la institución no mantiene un adecuado registro contable y presupuestario que permita reflejar fielmente los procesos de reconocimiento y pago de viáticos.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Así también, esta práctica expone a la institución al riesgo de una subvaluación del gasto presupuestario de los años en cuestión, así como también una sobre ejecución presupuestaria, en la medida que no se efectúen las mencionadas compensaciones; situación que podría afectar los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, contemplados en los artículos 1° y 3° del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Lo señalado en el párrafo anterior, cobra relevancia, considerando que se detectaron casos en los cuales las transacciones cumplían con los supuestos para ser imputadas al presupuesto de cada año, esto es, que se había efectuado el cometido y/o comisión en cuestión, por tanto, correspondía imputar el gasto presupuestariamente en ese mismo año. Los casos detectados son los siguientes:

CUADRO N° 8

COMETIDOS EJECUTADOS EN EL AÑO 2017 Y DEVENGADOS EN EL AÑO 2018

N°	ID DEVENGO (*)	AÑO	FECHA INICIO DEL COMETIDO	FECHA TÉRMINO DEL COMETIDO	MONTO \$
1	2716976	2018	27-11-2017	30-11-2017	3.807.047
2	2716183	2018	19-10-2017	27-12-2017	402.456
3	2716201	2018	19-10-2017	27-12-2017	402.456
4	2716982	2018	19-10-2017	27-12-2017	541.107
5	2719523	2018	28-11-2017	30-11-2017	701.825
6	2734255	2018	24-10-2017	30-11-2017	377.200

Fuente: Elaboración en base a registros contables del sistema SIGFE de Carabineros de Chile.

(*) En relación a los documentos de tesorería señalados estos fueron contabilizados en la cuenta contable de gasto presupuestario respectivas en el año 2018.

En su respuesta, la autoridad policial manifiesta que durante los años 2014, 2015 y 2016, no se produjo la compensación de los anticipos generados por concepto de viáticos, en atención a que no se efectuaba un análisis a la mencionada cuenta contable, ello a fin de dar cumplimiento al artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a dejar saldadas las cuentas al 31 de diciembre de cada año.

Agrega que, si bien es cierto que determinados departamentos de finanzas involucrados mantenían disponibilidad presupuestaria por concepto de viáticos, no alcanzaban a cubrir la totalidad de los anticipos girados al 31 de diciembre en los años 2014 y 2015, y solo hubieran permitido rebajar el saldo de los anticipos sin compensar.

Añade la institución policial que, en el cierre de los ejercicios presupuestarios de los años 2018 y 2019, no ha presentado las situaciones antes descritas, dejando saldada la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipos de Viáticos", debido que se tiene en consideración lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y las instrucciones del Director de Presupuestos sobre el uso de partidas complementarias al presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Sobre los casos observados en el cuadro N° 8 de este informe final, esa entidad no se pronuncia.

Al respecto, y no obstante los argumentos expuestos por la entidad policial, se debe mantener la presente observación, toda vez que esta es de carácter consolidada y no susceptible de regularización para el periodo en revisión, ello, sin perjuicio de las acciones correctivas que Carabineros de Chile ha señalado en su respuesta.

3. Registro contable no corresponde a viáticos por el denominado conflicto étnico.

Se advirtió que mediante la resolución exenta N° 159, de 4 de octubre de 2017, se aprobó la comisión de servicio para 16 funcionarios pertenecientes al Grupo de Operaciones Especiales, GOPE de Carabineros de Chile -con sede en la comuna de Santiago-, para el desarrollo de [REDACTED] comuna de Papudo, Región de Valparaíso.

Al respecto, el pago de los viáticos que generó dicha comisión fue realizado a través del documento de tesorería ID SIGFE N° 1600927, de 11 de octubre de 2017, por la suma total de \$ 8.380.648, gasto que fue imputado en la cuenta contable N° 53101040637 "Viáticos Reforzamiento Servicios Policiales Temática Étnica", en circunstancias que, de acuerdo a los antecedentes de respaldo, este no tenía relación con los viáticos por el nombrado conflicto étnico.

Cabe señalar que lo anterior, afecta la trazabilidad y reportabilidad de la información financiera que Carabineros de Chile mantiene sobre la ejecución presupuestaria de los viáticos de la especie, situación que no se aviene a la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC SP-CGR Chile", específicamente a lo consignado en el capítulo I: Marco Conceptual, representación fiel de la información, que señala que "Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo."

La autoridad policial manifiesta que el Instructivo de la Ley de Presupuestos del Sector Público, define el Ítem N° 21.01.004, como "Remuneraciones Variables", "por concepto de trabajos extraordinarios, comisiones de servicio en el país y en el exterior y otras remuneraciones", ello en armonía con el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, y el artículo 11 del decreto ley N° 1.608, de 1976, vinculante con el decreto de fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Agrega, en cuanto a la desagregación interna, y tal como ocurre en la actualidad, que la imputación del gasto de comisiones de servicio dentro del territorio nacional es efectuada bajo el concepto de "viáticos

F. [Signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ótras comisiones”, según lo previsto en el documento electrónico N° [REDACTED] de la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile, DIFINCAR, motivo por el cual, sostiene, dichas erogaciones si bien fueron clasificadas dentro de una sub asignación distinta, no afectan la imputación genérica del Subtítulo, Ítem y Asignación respectiva, a saber: 21.01.004 “remuneraciones variables”.

A su vez, añade que, no obstante lo anterior, se han generado acciones con el objeto de minimizar el riesgo existente unificando criterios de forma transversal a nivel nacional, impartiendo y reiterando instrucciones a los diferentes estamentos institucionales con el objeto de que las áreas transaccionales se impongán de las regulaciones existentes.

En relación con la respuesta de la entidad auditada, se hace necesario precisar que se comparten los argumentos expuestos, en cuanto a que el error en la contabilización de la comisión de servicio para los [REDACTED] funcionarios pertenecientes al Grupo de Operaciones Especiales, no afectó la imputación presupuestaria del Subtítulo 21, Ítem 01 y Asignación 004, “remuneraciones variables”. Sin embargo, ello implicó que la institución policial no contara con información contable íntegra respecto de los viáticos que se registraban en la ya referida cuenta N° 53101040637 “Viáticos Reforzamiento Servicios Policiales Temática Étnica”, asociado al denominado conflicto étnico, motivo por el cual se debe mantener la observación, considerando que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar, para el periodo en cuestión.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre pagos efectuados sin documentación de respaldo.

De la revisión efectuada a los egresos por concepto de pago de viáticos, se constató que 8 de ellos, correspondientes a los años 2014 y 2015, no contaban con ninguna documentación de respaldo que acreditara el desembolso realizado, tales como resolución que aprueba el cometido, certificado de refrendación, planilla de viáticos, entre otros, por lo cual no fue posible validar la pertinencia del gasto, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

N°	ID EGRESO TESORERÍA N°	MES/AÑO DEL ID	MONTO TOTAL \$
1	1061317	9/2014	4.483.650
2	946680	1/2014	936.777
3	946842	1/2014	936.777
4	947440	1/2014	797.367
5	947436	1/2014	668.287
6	946435	1/2014	614.432
7	1200307	5/2015	1.006.850
8	1177744	4/2015	20.175.295
		Monto total	29.619.435

Fuente: Cuadro elaborado en base a comprobantes de egresos proporcionados por la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

La falta de antecedentes para los egresos mencionados en este cuadro impide acreditar los gastos por la suma de \$ 29.619.435, y no se aviene con lo dispuesto en la letra b), del punto 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en relación a que los comprobantes de egreso deben presentarse con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados, vigente a la fecha de lo acontecido; así como también a lo prescrito en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

Al respecto, la entidad policial en su respuesta adjunta los documentos de tesorería ID N°s 1061317, 946680, 946842, 947440, 947436, 946435, todos de 2014 y 1200307, de 2015, con la documentación de respaldo que permite acreditar los desembolsos objetados, situación que permite levantar la observación para estos casos, que totalizan la suma de \$ 9.444.140.

Ahora bien, respecto al documento de tesorería ID N° 1177744, de 2015, por un monto de \$ 20.175.295, no se proporcionó documentación de respaldo en la respuesta, por lo tanto, corresponde mantener la observación respecto de dicho desembolso.

2. Sobre acreditación de labores realizadas mediante el [REDACTED]

Como cuestión previa, cabe recordar que el Sistema de [REDACTED] es una herramienta de captura, almacenamiento y monitoreo de datos relacionados con los servicios que desarrollan diariamente los estamentos institucionales a lo largo del país, y que permite obtener una visión permanentemente actualizada de su realidad diaria, como asimismo el comportamiento histórico de los datos ingresados.

Ahora bien, de la validación efectuada en el referido sistema para verificar la ejecución de las comisiones examinadas, se advirtieron las siguientes situaciones:

2.1. Falta de registro del cometido en el sistema [REDACTED]

En relación a ello, se constató un total de 283 servicios, correspondiente a 267 funcionarios, sobre los cuales no existía ningún registro en el sistema [REDACTED] que dé cuenta para los días en que se ordenaron los cometidos, que estos fueron efectivamente realizados, por lo cual no fue posible corroborar el cumplimiento de las labores encomendadas en las zonas del país donde fueron dispuestos sus servicios. El total de operaciones de gastos involucrados asciende a la suma de \$ 128.201.742, el cual se detalla en el anexo N° 7 del presente informe, y se resume en el siguiente cuadro:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CUADRO N° 10

COMETIDOS NO REGISTRADOS EN EL [REDACTED]

N°	AÑO	MONTO \$
1	2014	4.024.046
2	2015	53.509.572
3	2016	51.723.860
4	2017	15.643.091
5	2018	3.301.173
Monto total		128.201.742

Fuente: Elaborado con información de los comprobantes contables proporcionados por Carabineros de Chile.

2.2 Sobre falta de registros en el [REDACTED] para cometidos y/o comisiones.

De la revisión efectuada se constató la existencia de 3.467 cometidos, correspondientes a 445 funcionarios, que si bien se encontraban registradas en el sistema [REDACTED], dicha anotación no indicaba la zona específica en que realizaron las funciones, motivo por el cual no fue posible verificar que se efectuaran las labores en las localidades del país dispuestas para estos efectos. Al respecto, se observa el monto de \$ 80.558.881, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 8 del presente informe, y un resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11

AUSENCIA DE LOCALIDAD DEL COMETIDO EN [REDACTED]

N°	AÑO	MONTO TOTAL \$
1	2014	25.001.183
2	2015	13.746.961
3	2016	41.810.737
Monto total		80.558.881

Fuente: Elaboración en base a servicios registrados en el sistema [REDACTED] de Carabineros de Chile.

2.3. Funcionarios que se encontraban en una zona distinta a la indicada en la resolución que ordena el cometido funcionario.

Se constató la existencia de 468 servicios, correspondiente a 120 funcionarios, que mantenían registros en el [REDACTED] de funciones policiales desarrolladas en un lugar geográfico distinto de aquel contemplado en las órdenes que dieron origen al pago de viáticos con motivo del nombrado conflicto étnico. El monto de los viáticos pagados asociados a este asunto asciende al monto total de \$ 12.548.094, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo N° 9 del presente informe, y a continuación se exhibe un resumen de su composición:

P. Oval



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CUADRO N° 12

FUNCIONARIOS QUE SE ENCONTRABAN EN UNA
ZONA DISTINTA A LA ORDENADA FORMALMENTE

N°	AÑO	MONTO TOTAL \$
1	2014	9.784.122
2	2015	261.924
3	2016	1.382.214
4	2017	679.338
5	2018	440.496
	Total general.	12.548.094

Fuente: Elaboración en base a servicios registrados en el sistema [REDACTED] de Carabineros de Chile.

2.4. Funcionarios con permisos o feriados en [REDACTED]

En la revisión de 31 cometidos funcionarios, asociados a 13 servidores, se constató que estos mantenían permisos administrativos o feriado legal en los registros contenidos en el sistema [REDACTED], para los días en que se habían ordenado los servicios policiales que daban derecho al pago de viáticos, cuyo monto asciende a un total de \$ 867.227, lo que impide acreditar su efectiva realización, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 10 del presente informe y a modo de resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13

FUNCIONARIOS CON PERMISOS O
FERIADOS EN [REDACTED]

N°	AÑO	MONTO TOTAL \$
1	2014	607.734
2	2015	15.891
3	2016	108.059
4	2017	135.543
	Monto total	867.227

Fuente: Elaboración en base a los registros contenidos en el sistema [REDACTED] de Carabineros de Chile.

En relación con lo expuesto en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, referentes a la falta de antecedentes y/o acreditación de las labores policiales que dieron origen el pago de viáticos, conforme a los registros del sistema [REDACTED], no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, razón por la cual se observa la suma total de \$ 222.175.944, al tenor de dicha normativa.

Respecto al numeral 2.1, la entidad policial señala en su respuesta que efectuó una revisión, evidenciando que de los 267 funcionarios solo 23 aparecen sin cargos y sin cuartel de origen para los días de los cometidos funcionarios observados. Agrega que de los 244 funcionarios restantes solo se advierten registros para los cometidos de 9 de ellos. Cabe indicar que adjunta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

como antecedente de respaldo para avalar lo señalado una planilla excel, con el detalle de lo expuesto.

Continúa sus descargos indicando que la falta de datos de servicios se relaciona con la inestabilidad en el proceso de registro durante dicho periodo, particularmente para cuarteles en creación. En esos años, los cuarteles que utilizaban el sistema [REDACTED] eran unidades territoriales tales como áreas no especializadas, Prefecturas u otras Reparticiones.

Finalmente indica que en los años señalados en la presente observación el foco era aumentar la cobertura de registro en los cuarteles territoriales para luego abarcar Reparticiones y Unidades especializadas, situación que explicaría la ausencia de estos registros en los años observados.

Ahora bien, considerando que la institución policial adjuntó como respaldo una planilla excel con el detalle de los servicios efectuados por algunos de los funcionarios observados, sin aportar otros documentos que permitan acreditar que dichas labores fueron realizadas en la zona del nombrado conflicto étnico, y además manifiesta que podría existir una ausencia de registros para el resto de los casos, no cabe más que mantener la observación, por la suma de \$ 128.201.742.

Sobre lo representado en el numeral 2.2, la autoridad policial precisa, en su oficio de respuesta, que los funcionarios señalados en el anexo N° 8 del presente informe, sí se encontraban en las zonas de Biobío y La Araucanía, los cuales desarrollaron funciones en unidades que a la fecha se encuentran extintas, a saber: "Prefecturas Prevención y Medidas de Protección", "Subcomisaría Pidima" y "Subprefectura, Prevención y Medidas de Protección", adjuntando como documentación de respaldo, una planilla Excel con el análisis de los casos observados, haciendo presente que todos los servicios fueron del tipo operativo y efectuados en las unidades antes indicadas.

Al respecto, es dable señalar que no se evidencia documentación que sustente que dichos servicios fueron realizados en las zonas del mencionado conflicto, así como tampoco se proporcionaron otros medios que permitan verificar la prestación de los servicios en los cometidos respectivos, motivos por los cuales se debe mantener la observación, por la suma de \$ 80.558.881.

En cuanto a lo observado en el numeral 2.3, la entidad policial informa que, de la revisión efectuada a los casos reprochados por esta Contraloría General, se encuentran registrados en dicho sistema de acuerdo al siguiente detalle:

f. Camp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CUADRO N° 14

CATEGORÍA	CANTIDAD
Comisión de Servicio Rally Dakar	7
Comisión de Servicio Los Ríos	3
Comisión de Servicio Ex Los Álamos	1
Comisión de Servicio con Referencia a Zona de Conflicto	44
Otro Tipo de Servicio pero con descripción con referencia a Zona	3
Otro Tipo de Servicios	114
Servicios en PIDIMA	15
Citado por Otro Nivel Institucional	1
Comisión de Servicio	262
Servicio en Otro Cuartel	8

Fuente: Elaboración en base a la respuesta de Carabineros de Chile.

Finalmente, indica que, a pesar de existir un registro digital inconsistente, esto no asegura que los funcionarios se encontraran en un lugar distinto a su destino original o que no haya realizado el cometido, añadiendo que, Carabineros de Chile se encuentra en la actualidad trabajando en reconstruir documentalmente las situaciones observadas.

Al respecto y tal como se señala en su respuesta, el hecho objetado corresponde a 458 funcionarios y no 468 como lo señalado inicialmente, lo cual no implica un cambio en el monto objetado. Ahora bien, en relación a las actividades señaladas en el cuadro N° 14, solo se informan en la planilla proporcionada 44 comisiones de servicio con referencia en la zona de conflicto y 15 comisión de servicio en Pidima, lo cual sí corresponde a la temática étnica. Sin perjuicio de ello, solo se proporcionaron planillas Excel como respaldo, lo cual no permitió acreditar la veracidad de los servicios informados en la respuesta, considerando además el ya mencionado aplicativo de [REDACTED] señalaba que los mencionados funcionarios no se encontraban en las zonas del conflicto, razón por la cual se debe mantener la observación por el monto de \$ 12.548.094.

Del reproche formulado en el numeral 2.4, Carabineros de Chile señala que respecto a la Zona Santiago Este y Zona Santiago Oeste, estos no pudieron acceder a la plataforma a fin de validar la información de los casos observados en el presente numeral.

En el caso de la 57° Comisaría Motorizada, dependiente de la Prefectura de Tránsito, la institución policial indica que no cuenta con los registros de los servicios en [REDACTED] desde diciembre de 2018, no obstante informa que revisado el sistema [REDACTED] se constató que el funcionario hizo uso de feriado legal desde el 23 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014.

Concluye indicando que efectuado el cruce de datos con el Sistema [REDACTED] se constatan diferencias con el sistema [REDACTED] ya que en este último se registraron feriados y permisos que no se encontraban en dicha aplicación, a excepción de 2 casos de los cuales aún se mantenían recabando antecedentes.

P. [Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Los argumentos esgrimidos por esa institución no cuentan con respaldo documental que permita acreditar las situaciones que se exponen, toda vez que solo se proporcionó una planilla Excel con los casos observados, lo cual no resulta suficiente para poder subsanar el reproche formulado, razón por la cual se mantiene el referido reproche por el monto de \$ 867.227.

3. Pago de viáticos a funcionarios que se encontraban con permiso o feriado legal.

Este Organismo de Control realizó un cruce de bases de datos comparando los registros del personal que desarrolló los cometidos funcionarios y aquellos contenidos en el Sistema de Feriados y Permisos, [REDACTED], de Carabineros de Chile, constatándose que un total de 69 servicios, correspondientes a 46 funcionarios, distintos a los casos señalados en el numeral 2.4 del presente acápite, fueron ordenados cuando estos se encontraban haciendo uso de permiso o feriado legal, no obstante ello, recibieron el pago respectivo por concepto de viáticos, involucrando recursos por la suma total del \$ 1.351.794, cuyo detalle se expone en el anexo N° 11, del presente informe. El resumen de lo indicado se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15

PAGO DE VIÁTICO A FUNCIONARIOS CON PERMISO O FERIADO LEGAL

N°	AÑO	MONTO \$
1	2016	507.368
2	2017	830.978
3	2018	13.448
Monto total		1.351.794

Fuente: Elaboración en base a datos proporcionados por el sistema [REDACTED] respecto a las partidas analizadas en la presente auditoría.

En dicho contexto, y en base a la revisión efectuada, el pago del monto total señalado no se encuentra justificado, considerando que dichos funcionarios estaban haciendo uso de permisos y/o feriados, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Viáticos para el personal de la Administración Pública, el cual previene que los trabajadores del sector público que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denomina viático, condición que según los registros examinados, no se cumple en los 69 casos observados en este numeral.

Asimismo, y en relación a la falta de justificación del gasto antes señalado, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Carabineros de Chile, expone en su respuesta que en relación al cabo 2° [REDACTED], este percibió un viático por \$ 262.400, por una comisión de servicio desde el 27 de noviembre al 16

P. Quij



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

de diciembre de 2017. No obstante ello, con fecha 10 de febrero de 2018 y mediante resolución N° 67 se rebajó el periodo del cometido hasta el 8 de diciembre de 2017.

Añade la entidad policial que, el funcionario involucrado comenzó a hacer uso de una licencia médica desde el 8 de diciembre de 2017 al 4 de enero de 2018, periodo que se encontraría fuera del cometido, sin embargo, no se proporcionó en esta oportunidad, documentación de respaldo que lo acredite.

Finaliza su argumentación, indicando que la Jefatura de Zona Metropolitana, estamento responsable de la respuesta, ha generado acciones con el objeto de reconstruir documental y digitalmente, la realidad de los funcionarios en cuestión, manteniéndose diligencias pendientes al momento de la preparación y despacho de su respuesta.

Sobre el particular, es útil señalar que tal como ha manifestado este Organismo de Control en su jurisprudencia, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.941, de 2015 y 20.446, de 2019, se desprende que el viático es un beneficio económico cuyo objeto es compensar los mayores gastos en que deba incurrir el empleado que, por razones de servicio y en cumplimiento de cometidos funcionarios o comisiones de servicio, debe pernoctar o alimentarse fuera del lugar de su desempeño habitual, ya sea que ello tenga lugar dentro del territorio nacional o en el extranjero, situación que de acuerdo a la documentación proporcionada, no fue posible acreditar.

Ahora bien, respecto de lo informado para el caso del señor [REDACTED] en atención a la falta de documentación que acredite lo aseverado, se mantiene la observación. En relación al resto de los casos, de igual forma se debe mantener el reproche, considerando que la institución policial no se pronuncia ni proporciona documentación que permita desvirtuar lo observado.

En razón de lo antes indicado, corresponde mantener la observación por el monto total de \$ 1.351.794.

4. Viáticos pagados a efectivos policiales que se encontraban con licencia médica.

De la comparación efectuada entre los cometidos funcionarios que realizaron efectivos policiales, incluidos en la muestra determinada para la presente fiscalización, y los registros contenidos en el Sistema [REDACTED] perteneciente a la Subdirección de Sanidad de la Contraloría Médica, utilizado por la entidad policial para el registro de las licencias médicas de Carabineros de Chile, se constató que en 16 casos, los funcionarios se encontraban con licencia médica, durante el período del cometido ordenado mediante la resolución respectiva, cubriéndolo de forma total o parcial, no obstante ello, se les efectuó el pago del viático en su totalidad, involucrando fondos públicos por el valor de \$ 1.328.823 cuyo detalle se expone en el anexo N° 12 del presente documento, y un resumen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CUADRO N° 16

PAGO DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS CON LICENCIA MÉDICA

N°	AÑO	MONTO TOTAL \$
1	2014	172.812
2	2015	278.532
3	2016	296.646
4	2017	580.833
Monto total:		1.328.823

Fuente: Elaboración en base a datos proporcionados por el sistema [REDACTED] respecto a las partidas analizadas en la presente auditoría.

Lo observado en el presente numeral, no se aviene con lo ya señalado en los dictámenes N°s 69.941, de 2015 y 20.446, de 2019 en lo que dice relación con el objetivo del viático el cual consiste en compensar los mayores gastos en que deba incurrir el empleado que, por razones de servicio y en cumplimiento de cometidos funcionarios o comisiones de servicio, debe pernoctar o alimentarse fuera del lugar de su desempeño habitual, de lo cual no se cumple en los 16 casos observados, conforme a los registros que fueron revisados.

Adicionalmente, la falta de acreditación de los viáticos pagados no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta la autoridad policial indica lo siguiente:

- Respecto al funcionario [REDACTED] [REDACTED] señala que se encontraba desde el 21 al 23 de diciembre con permiso administrativo y desde esa fecha en adelante con licencia médica, por lo que no incurriría en observación sobre la materia. Sin embargo, no se adjunta documentación de respaldo que acredite tales ausencias, por lo que corresponde mantener la observación.

- En cuanto a lo referido a los funcionarios [REDACTED] [REDACTED], la entidad policial indica que solicitaron los respaldos a las prefecturas correspondientes, no obstante, estos no fueron proporcionados, motivo por el cual se mantiene la observación.

- En relación a los señores [REDACTED] [REDACTED] se indica que se acogieron a retiro de la institución, sin embargo, de la revisión efectuada a los antecedentes de respaldo proporcionados, se constató que las fechas de retiro son posteriores a las datas objetadas, motivo por el cual se debe mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En lo concerniente al señor [REDACTED] se adjunta copia del libro de primera guardia en la cual se evidencia su comisión con fecha 16 de octubre de 2017. Sin perjuicio de ello, dicho argumento no acredita que el mencionado funcionario no haya hecho uso de licencia médica desde el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2017, tal como figura en el sistema [REDACTED] Web, por lo que la observación se debe mantener.

Finalmente, respecto a los funcionarios [REDACTED], la institución policial admite el uso de licencia médica en los días observados en el presente informe, por lo que se mantiene la observación.

Sobre el particular, es necesario reiterar que el cometido funcionario es una modalidad de cumplimiento de la función pública de un servidor que, según el artículo 78 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debe desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirve.

Ahora bien, la realización de un cometido funcionarios constituye el deber que le asiste a todo servidor público de dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del cargo ejercido y, por ende, su incumplimiento sólo se encontrará justificado de mediar una orden superior en contrario que disponga su no realización en un caso concreto, o la concurrencia de una causal que justifique la inasistencia laboral, como acontecería con el otorgamiento de permiso con o sin goce de remuneraciones, feriado o licencia médica (aplica dictamen N° 37.281 de 2007, de este origen).

Por lo antes expuesto, se procede a mantener el reproche por el monto total de \$ 1.328.823.

5. Error en el cálculo y pago de viáticos.

Como cuestión previa, cabe señalar que el artículo 1° del aludido decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, establece que los funcionarios que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

Enseguida, el artículo 5° del texto legal citado, dispone que, si el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora o pernoctare en trenes, buques o aeronaves, sólo tendrá derecho a percibir el 40% del viático que le corresponda.

En relación a lo anterior, del recálculo realizado por este Organismo de Control a los viáticos, se constataron pagos efectuados en los años 2014 y 2015, los cuales contemplaban la totalidad de los días al 100%, sin considerar que el último día del respectivo cometido debía ser

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

pagado al 40%, ello debido a que el día final de la comisión de servicio el funcionario no pernocta en el lugar donde se realizaron los servicios. Por consiguiente, se determinaron pagos en exceso por concepto de viáticos, ascendentes a \$ 4.444.852, cuyo detalle se expone en el anexo N° 13 del presente informe, y un resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
ERROR EN EL CÁLCULO DEL MONTO PAGADO

N°	N° EGRESO	AÑO	MONTO PAGADO \$	MONTO RECÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
1	1020968	2014	14.599.460	13.723.474	875.976
2	1021316	2014	6.346.110	5.965.320	380.790
3	1021881	2014	6.346.110	5.965.320	380.790
4	1055165	2014	6.246.880	5.872.053	374.827
5	1054986	2014	6.147.650	5.778.786	368.864
6	1022574	2014	4.707.550	4.425.091	282.459
7	1177744	2015	20.175.295	18.394.149	1.781.146
Monto total			64.569.055	60.124.203	4.444.852

Fuente: Egresos sobre gasto por viáticos por temática étnica, proporcionados por la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile.

En este sentido, es menester destacar que lo que define la procedencia del mencionado beneficio económico, no es la referida ausencia, sino que el hecho de que el funcionario, producto de aquella, esté obligado a efectuar gastos por hospedaje o alimentación, conforme con lo señalado en los dictámenes N°s. 21.447, de 2003 y 29.136, de 2015, de este origen, de manera que la Administración activa debe verificar la concurrencia de las circunstancias anotadas y, por ende, ponderar su pago.

Agrega dicha jurisprudencia que para determinar el viático a que tendrá derecho el respectivo funcionario, deberá estarse a los términos de la resolución que ordena la comisión o cometido, y comprobarse en cada caso si su cumplimiento implica para los servidores incurrir en gastos de alojamiento y de alimentación, o solo de alimentación, atendidas las circunstancias que concurren, relativas a la naturaleza y duración del trabajo que se les encomiende, horario en que deben desarrollarlo, y distancia y medios de movilización existentes entre el lugar en que ejercen normalmente sus funciones y aquel que deben ejecutar el encargo, situación que de acuerdo a la información que respaldaba el pago del respectivo viático, no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 30.960, de 2018, de este origen).

En su respuesta, la entidad policial señala que respecto al personal que participó en dichas comisiones de servicio, sus pagos fueron realizados a través del Subsistema [REDACTED] mediante la modalidad de anticipo, las que fueron extendidas en fecha y tiempo respecto de la data inicial, desembolsándose íntegramente al término de la comisión.

P. [Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Al respecto, cabe indicar, que los argumentos expuestos no se relacionan con el reproche formulado respecto al pago del último día de las comisiones de servicios, toda vez que estas fueron pagadas al 100%, en circunstancia que debieron ser desembolsadas de forma parcial, es decir al 40%. Por lo antes indicado, corresponde mantener la observación por el monto de \$ 4.444.852.

6. Viáticos pagados sin aplicación del reajuste anual.

Se constató que en los viáticos pagados por aquellos cometidos iniciados en forma previa al mes de diciembre y que se extendían hasta una fecha de este último mes, no eran ajustados por el porcentaje de reajuste anual que rige a contar del 1 de diciembre del respectivo año, por ende, se generaron pagos menores a 197 funcionarios por un monto de \$ 1.876.814, según se expone un resumen en el siguiente cuadro y se detalla en el anexo N° 14:

CUADRO N° 18
VIÁTICOS PAGADOS SIN REAJUSTE

AÑO	MONTO PAGADO \$	MONTO RÉCALCULADO POR LA CGR \$	DIFERENCIA RÉCÁLCULO CGR - SIGFE \$
2015	35.723.745	36.600.552	876.807
2016	8.776.870	9.069.101	292.231
2017	33.421.440	34.129.216	707.776
Total	77.922.055	79.798.869	1.876.814

Fuente: Elaboración en base a revisión efectuada a la documentación de respaldo de los egresos revisados en la presente auditoría.

En relación a ello cabe señalar que mediante la ley N° 20.799, de 2014, la ley N° 20.883, de 2015, y la ley N° 20.975, de 2016, se otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público para los años 2015, 2016 y 2017, de un 6%; 4,1% y 3,2%, respectivamente, lo que se traduce en el aumento anual del monto del viático, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del nombrado decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, la falta oportuna de reajuste de las compensaciones de que se trata no se ajusta a lo establecido en el artículo 95, letra b), de la citada ley N° 10.336, que indica que el examen de las cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En su respuesta, la entidad auditada admite que no se aplicó lo dispuesto en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, por lo que no se actualizaron los valores de viático en base a la escala única de sueldo de dicho decreto.

Complementa, que a modo de corregir los montos de viáticos por el nombrado conflicto étnico entre los años 2015 al 2017 el Departamento de Tesorería Institucional, dependiente de la Dirección de Finanzas, requirió a las reparticiones involucradas en los cometidos observados, regularizar los pagos de las diferencias detectadas, lo cual a la fecha se encuentra en proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Al tenor de lo expuesto, la entidad policial deberá evaluar la regularización de los pagos en cuestión, teniendo presente para ello el plazo de prescripción dispuesto para tales efectos.

Ahora bien, considerando que el servicio público auditado confirma que no se reajustaron los viáticos en cuestión, para los años 2015, 2016 y 2017, y además que esta observación, es de carácter consolidado, no cabe más que mantener el presente reproche.

Finalmente, y en consideración de lo expuesto en los numerales 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3, 4 y 5 de este acápite, y los análisis desarrollados en cada uno de ellos, ha quedado de manifiesto que no se encuentra acreditado, por la institución policial, la ejecución del gasto para el desarrollo de los cometidos funcionarios, motivo por el cual se observa la suma de \$ 249.476.708, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 116 de dicho texto legal.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, Carabineros de Chile ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 470, de 2019, de este origen.

En efecto, corresponde levantar las observaciones contenidas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 9, "Resoluciones emitidas de forma extemporánea"; punto 10.1 "Falta de resolución que apruebe el cometido funcionario" y punto 10.3, "Ausencia de solicitud de viáticos". Asimismo, se levantan lo consignado en el numeral 10.2 "Inexistencia de planilla de viático o sin firmar", respecto a la ausencia de dichos documentos; y del Capítulo III, "Examen de Cuentas", numeral 1, Sobre pagos efectuados sin documentación de respaldo, por el monto de \$ 9.444.140.

En relación con las observaciones que se mantienen, Carabineros de Chile deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo consignado en el numeral 1, Sobre pagos efectuados sin documentación de respaldo; 2.1, Falta de registro del cometido en el sistema [REDACTED]; 2.2, Sobre falta de registros en el [REDACTED] para cometidos y/o comisiones; numeral 2.3, Funcionarios que se encontraban en una zona distinta a la indicada en la resolución que ordena el cometido funcionario; numeral 2.4, Funcionarios con permisos o feriados en [REDACTED]; numeral 3, Pago de viáticos a funcionarios que se encontraban con permiso o feriado legal; numeral 4, Viáticos pagados a efectivos policiales que se encontraban con licencia médica, y punto 5, Error en el cálculo y pago de viáticos, todas del capítulo III, Examen de Cuentas (AC)⁷, Carabineros de Chile deberá iniciar el proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios y/o

⁷ AC: Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

particulares involucrados, emprendiendo las acciones necesarias para aclarar lo representado y obtener el reintegro de las sumas que correspondan, que totalizan el monto de \$ 249.476.708, no obstante de comunicar al personal afectado la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336, todo lo cual deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Ahora bien, en el caso de que dicha aclaración no sea suficiente, no se materialicen los reintegros en cuestión y/o no se presenten las solicitudes de facilidades de pago ante esta Contraloría General, en el plazo antes señalado, se formularán los reparos pertinentes por los montos que procedan, en virtud de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de dicho texto legal.

2. Sobre lo planteado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de cuenta contable específica para viáticos por el denominado conflicto étnico en los años 2012 y 2013 (MC)⁸, la entidad policial deberá, en lo sucesivo, implementar los procedimientos de control que permitan asegurar que se utilicen partidas específicas para registrar los gastos presupuestarios asociados a viáticos con motivo del nombrado conflicto étnico, que para el caso en cuestión, corresponden a las cuentas contables N°s. 215-21-01-004-006-37 y 215-21-01-004-006-38, denominadas "Viáticos Reforzamientos Servicios Policiales Temática Étnica" y "Viáticos Labores Investigativas Temática Étnica", que fueron habilitadas por dicha institución, con el objeto de mantener mayor transparencia y calidad de la información financiera relativa a la materia.

3. En lo que atañe a lo expuesto en el Acápite I, numeral 2, Falta de análisis de la cuenta contable N° 114.03.02 - Anticipo de Viáticos (C)⁹, la entidad auditada deberá confeccionar los análisis de la cuenta en cuestión al 31 de diciembre de 2020, en el cual se exhiba, en forma pormenorizada, el detalle de las transacciones que componen el saldo contable de esta partida, clasificadas por materia, origen o temática, identificando además aquellas que dicen relación con el denominado conflicto étnico, lo que deberá acreditar documentadamente en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. En cuanto a lo planteado en el acápite I, numeral 3 "Inexistencia de instrucción sobre documentación mínima en expediente para el pago de viático étnico" (MC), esa entidad policial deberá efectuar una evaluación y actualización de sus normas internas que regulan el expediente que debe conformarse para respaldar el pago de viáticos a los funcionarios policiales, a fin de que dichos antecedentes sean asociados a la estructura organizacional vigente y a la documentación que actualmente se exige para dichos efectos, debiendo dar cuenta de ello a este Organismo de Control en un plazo no

⁸ MC: Observación Medianamente Compleja.

⁹ C: Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En atención a lo observado en el Acápite I, numeral 4, "Falta de respaldo de las solicitudes de modificación presupuestaria remitidas a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda" (MC), Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, respaldar, detallar y justificar documentadamente los requerimientos de modificaciones presupuestarias, especialmente de aquellas que digan relación con incrementos de recursos para el pago de viáticos del personal, teniendo en consideración las instrucciones que ha impartido la DIPRES sobre la materia, todo ello, con la finalidad de mitigar el riesgo de que dichos fondos no sean utilizados para los fines solicitados y que se generen operaciones irregulares, ilícitas o fraudulentas, que podrían atentar contra el buen uso de los fondos públicos.

6. En lo que dice relación con lo objetado en el Acápite I, numerales 5, "Falta de validación de los servicios pagados" (C) y 8, Inconsistencias entre los registros de [REDACTED] (C), esa entidad policial deberá concretar el proceso de interoperabilidad entre los sistemas informáticos que dicen relación con el pago de viáticos, y con el registro de licencias médicas, feriados y/o permisos administrativos del personal, conforme a lo comprometido en su respuesta y deberá informar el avance del cumplimiento de la etapa de levantamiento de requerimientos definida en la carta Gantt acompañada, tendiente a lograr la interoperabilidad de los referidos sistemas, dando cuenta de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo que atañe al Acápite I, numeral 6, sobre Falta de detalle en las resoluciones que aprueban cometidos funcionarios (C), la entidad policial deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las instrucciones que se impartieron para la tramitación de viáticos, ello con la finalidad que los actos administrativos que ordenan los cometidos funcionarios contengan la información necesaria para conocer el destino, procedencia y motivo del subsidio en cuestión, y así permitir un control eficiente y eficaz sobre los recursos destinados para ese fin.

8. En lo relativo al Acápite I, numeral 7, referente a deficiencias en los registros efectuados en el sistema [REDACTED] (C), Carabineros de Chile deberá, en el futuro, custodiar que se dé cabal cumplimiento a las instrucciones sobre la materia, las cuales hace alusión en su respuesta, ello con la finalidad de asegurar que los servicios de los funcionarios policiales sean ingresados de forma oportuna e íntegra al mencionado sistema.

9. Sobre lo expuesto en el Acápite I, numeral 10.2, Inexistencia de planillas de viático o sin firmar (MC), Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, supervisar el efectivo cumplimiento de las nuevas instrucciones impartidas sobre planillas de viáticos, en lo relacionado a que éstas deben estar firmadas por los funcionarios de las comisiones de servicio, previo a realizar el pago del correspondiente viático.

F. Camp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

10. En cuanto a lo observado en el acápite I, numeral 11, falta de desagregación en la contabilización en SIGFE (C), el servicio examinado deberá, en lo sucesivo, velar por el cabal cumplimiento del documento electrónico N° [REDACTED] de la Dirección de Finanzas, a fin de asegurar que las transacciones por pago de viáticos sean registradas por cada funcionario, tanto en el sistema SIGFE como en el ERP SAP, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta, lo que permitirá obtener información detallada y oportuna sobre los desembolsos efectuados por dicho concepto al personal.

11. En lo concerniente al Capítulo II, numeral 1, Sobre diferencias detectadas en el cruce de datos entre el SIGFE y el Subsistema [REDACTED] (C), la entidad auditada deberá establecer un mecanismo de control que permita identificar en ambos sistemas un valor en común estandarizado para las transacciones que se generan con el motivo de los cometidos funcionarios y/o comisiones de servicios, a fin de que se permita la realización de análisis o cruces de datos para detectar oportunamente transacciones inusuales o sospechosas, o cometidos y/o comisiones que no se materializaron. De lo que resuelva sobre la materia deberá informar en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Referente a lo expresado en el Capítulo II, numeral 2, falta de compensación de la cuenta contable N° 114.03.02 "Anticipo de viáticos" (AC), la entidad deberá, en lo sucesivo, efectuar las compensaciones correspondientes de la cuenta contable en cuestión, custodiando que el gasto presupuestario sea reconocido con la debida oportunidad con el fin de mantener la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera, y así también mitigar el riesgo una sobre ejecución presupuestaria, en la medida que no se efectúen las mencionadas compensaciones, situación que podría afectar los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, contemplados en los artículos 1° y 3° del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

13. En relación con lo reprochado en el Capítulo II, numeral 3, sobre registro contable que no corresponde a viáticos por el denominado conflicto étnico (C), la entidad deberá, en el futuro, registrar los hechos económicos en las cuentas representativas de los mismos, utilizando las clasificaciones o desagregaciones contables dispuestas para la entrega de una mejor información, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC SP-CGR Chile", específicamente a lo consignado sobre representación fiel de la información.

14. En lo referente al Capítulo III, numeral 1, Sobre pagos efectuados sin documentación de respaldo (C), el servicio deberá, en lo sucesivo, velar porque los pagos efectuados con motivo de viáticos cuenten con toda la documentación de respaldo que sustenten los cometidos de los funcionarios, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo consignado en las normas de rendición de cuentas de esta Contraloría General, contenidas en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas.

15. En relación con el reproche formulado en el Capítulo III, numerales: 2, Sobre acreditación de labores realizadas mediante el [REDACTED] 3, Pago de viáticos a funcionarios que se encontraban con permiso o feriado legal; y 4, Viático pagados a efectivos policiales que se encontraban con licencia médica, todas catalogadas como (AC), la entidad policial deberá concretar el proceso de interoperabilidad entre los sistemas que operan para el registro y pago de viáticos a los funcionarios policiales, ello a fin de controlar que los servidores que deban efectuar los cometidos funcionarios y/o comisiones de servicios, no se encuentren con feriado legal, permiso administrativo y licencias médicas, entre otras ausencias, así como también que estos efectúen los servicios por los cuales tienen derecho a percibir estos subsidios, dando cuenta de su estado avance, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. En cuanto a lo observado en el numeral 5, del acápite III, Error en el cálculo y pago de viáticos (AC), provenientes de los años 2014 y 2015, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control que permitan asegurar el correcto cálculo de los viáticos pagados respecto a los límites y porcentajes que define la normativa vigente, teniendo en especial consideración los últimos días de la comisión de los funcionarios beneficiados con este subsidio, todo ello a fin de resguardar los recursos públicos que se desembolsan por este concepto.

17. Sobre lo expuesto en el Capítulo III, numeral 6, Viáticos pagados sin aplicación del reajuste anual (C), Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, tener en consideración los porcentajes de reajustes anuales de las remuneraciones del sector público, ello a fin de aplicarlo oportunamente al monto del viático que se paga a los funcionarios policiales motivo de las comisiones y/o cometidos, no afectando así las sumas que dichos servidores reciben por este subsidio.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 15, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Subsecretario del Interior y a la Auditora Ministerial de dicha Cartera de Estado; al General Director, al Director de Auditoría Interna, y al Contralor General, todos de Carabineros de Chile; y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNZAGA
JEFE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ANEXO N° 15

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 470, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
2 Acápites I, Aspectos de Control Interno	Falta de análisis de la cuenta contable N° 114.03.02 - Anticipo de Viáticos	C - Compleja	La entidad auditada deberá confeccionar los análisis de la cuenta en cuestión al 31 de diciembre de 2020, en el cual se exhiba, en forma pormenorizada, el detalle de las transacciones que componen el saldo contable de esta partida, clasificadas por materia, origen o temática, identificando además aquellas que dicen relación con el denominado conflicto étnico, lo que deberá acreditar documentadamente en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
3 Acápites I, Aspectos de Control Interno	Inexistencia de instrucción sobre documentación mínima en expediente para el pago de viático étnico.	MC Medianamente Compleja	Esa entidad policial deberá efectuar una evaluación y actualización de sus normas internas que regulan el expediente que debe conformarse para respaldar el pago de viáticos a los funcionarios policiales, a fin de que dichos antecedentes sean asociados a la estructura organizacional vigente y a la documentación que actualmente se exige para dichos efectos, debiendo dar cuenta de ello a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
5 Acápites I, Aspectos de Control Interno	Falta de validación de los servicios pagados	C: Compleja	Esa entidad policial deberá concretar el proceso de interoperabilidad entre los sistemas informáticos que dicen relación con el pago de viáticos, y con el registro de licencias médicas, feriados y/o permisos administrativos del personal, conforme a lo comprometido en su respuesta y deberá informar el avance del cumplimiento de la etapa de levantamiento de requerimientos definida en la carta Gantt			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
8 Acápites I, Aspectos de Control Interno,	Inconsistencias entre los registros de [REDACTED]	C: Compleja	acompañada, tendiente a lograr la interoperabilidad de los referidos sistemas, dando cuenta de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
1 Acápites II, Examen de la Materia Auditada	Sobre diferencias detectadas en el cruce de datos entre el SIGFE y el Subsistema [REDACTED]	C: Compleja	La entidad auditada deberá establecer un mecanismo de control que permita identificar en ambos sistemas un valor en común estandarizado para las transacciones que se generan con el motivo de los cometidos funcionarios y/o comisiones de servicios, a fin de que se permita la realización de análisis o cruces de datos para detectar oportunamente transacciones inusuales o sospechosas, o cometidos y/o comisiones que no se materializaron. De lo que resuelva sobre la materia deberá informar en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
1 Acápites III, Examen de Cuentas	Sobre pagos efectuados sin documentación de respaldo	AC: Altamente Compleja	Carabineros de Chile deberá iniciar el proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios y/o particulares involucrados, emprendiendo las acciones necesarias para aclarar lo representado y obtener el reintegro de las sumas que correspondan, que totalizan el monto de \$249.476.708, no obstante de comunicar al personal afectado la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la nombrada ley N°10.336, todo lo cual deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
2.1; 2.2, 2.3 y 2.4 Acápites III, Examen de Cuentas	Sobre acreditación de labores realizadas mediante el [REDACTED]	AC: Altamente Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
3 Acápito III, Examen de Cuentas	Pago de viáticos a funcionarios que se encontraban con permiso o feriado legal.	AC: Altamente Compleja	Adicionalmente, y para los numerales 2, 3 y 4, la entidad policial deberá concretar el proceso de interoperabilidad entre los sistemas que operan para el registro y pago de viáticos a los funcionarios policiales, ello a fin de controlar que los servidores que deban efectuar los cometidos funcionarios y/o comisiones de servicios, no se encuentren con feriado legal, permiso administrativo y licencias médicas, entre otras ausencias, así como también que estos efectúen los servicios por los cuales tienen derecho a percibir estos subsidios, dando cuenta de su estado avance, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
4 Acápito III, Examen de Cuentas.	Viáticos pagados a efectivos policiales que se encontraban con licencia médica.	AC: Altamente Compleja				
5 Acápito III, Examen de Cuentas.	Error en el cálculo y pago de viáticos	AC: Altamente Compleja				

Fuente: Información en base al informe final N° 470, de 2019, de Carabineros de Chile.

P. C. C.



www.contraloria.cl